	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-009
		Versión: 2
	FORMATO AUTO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A UNA COMISIÓN	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

Cartagena de Indias, D.T.Y.C, 1 de Abril de 2024.

DEPENDENCIA: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.
OFICIO No. 202430006010651, **MEDIANTE EL CUAL EL** Director de Gestión Jurídica de Tierras **SOLICITA LA PUBLICACION Y NOTIFICACION DE LA RESOLUCION** 430002368186 del 12 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016
ENTIDAD: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
COMISION: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1564 de 2012 y demás normas que la adicionan o modifican, y las establecidas en la Resolución No. 009 de enero 5 de 2017, por medio de la cual el Personero Distrital delega funciones a la Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, la función de recepcionar, tramitar y proyectar respuestas a los despachos comisorios recibidos en la entidad, de acuerdo a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.

EL DIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (A.N.T.), mediante despacho comisorio de la referencia, solicita al Personero Distrital de Cartagena de Indias, **PUBLICAR Y NOTIFICAR,**el contenido DE LA Resolución 430002368186 del 12 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016.

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la solicitud. Para que realice la diligencia solicitada por el Director de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica. Cumplida la Comisión, vuelva al despacho para lo de su cargo.

Hoy 1 de abril de 2024.

CUMPLASE,



KELLY KESLY CASTILLA
PU Atencion Inmediata.



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOTIFICACION POR AVISO

Que para efecto de cumplir con el requerimiento solicitado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT a través de oficio Nro. 202430006010651, por la cual se **AVISA** : El contenido de la Resolución No. Resolución No. Resolución No. 202430002368186 del 12 de marzo de 2024 se ordena su Publicación y notificación.

Asunto: Publicación y Notificación del contenido de la Resolución No. 202430002368186 del 12 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016.

El presente AVISO requerido por AGENCIA NACIONAL DE TIERRA ANT, se publica en el Distrito de Cartagena de Indias, hoy primero 1 de abril de 2024, siendo las 9:00am,

Funcionario Responsable:

KELLY KESLY CASTILLA
PU Atención Inmediata.

Publicación que se realiza en página web y cartelera de la entidad. [Información \(personeriacartagena.gov.co\)](http://personeriacartagena.gov.co)



**LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS
Y GESTIÓN JURÍDICA
DA A CONOCER EL CONTENIDO
DE LA RESOLUCIÓN NO. 20223200115036 DEL 20 DE MAYO DE 2022**

Fecha de fijación 1 de abril de 2024

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación Estado Electrónico el siguiente proceso tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, reformada por la ley 2094 de 2021 o código general disciplinario.

Para efecto de garantizar la publicidad de la actuación administrativa y salvaguardar derechos de los interesados y terceras personas, procede a PUBLICAR:

PROCESO	INTERESADOS Y TERCERAS PERSONAS	ASUNTO
"PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD - PREDIO DENOMINADO TERRENOS DE ARROYO GRANDE."	Darío Alonso Castro Beltrán, Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Forero, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval. TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS QUE PUEDAN TENER INTERES	Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016.

En consecuencia, respetuosamente este MINISTERIO PUBLICO, solicita su comparecencia a las siguientes direcciones:

- Barrio Amberes Av. Pedro de Heredia # 39-288 Distrito de Cartagena de Indias.

Personería Distrital de Cartagena de Indias

E-Mail: info@personeriact Cartagena.gov.co – personero@personeriact Cartagena.gov.co www.personeriact Cartagena.gov.co



- Agencia Nacional de Tierras: Carrera 13 No. 54-55 Piso 1, Torres SH, Bogotá D.C.

Siendo esta publicación, el medio más eficaz para citarlos y obtener los correos electrónicos, se le advierte que de **NO SUMINISTRAR DICHA INFORMACION** para la notificación y/o comunicación de los actos administrativos, en el término de (cinco) 5 días, se procederá a realizar LA PUBLICACION DEL AVISO, por el término de CINCO (5) días, en la página web de la entidad, acompañado copia integral del acto administrativo. De esta manera se da cumplimiento a los principios de publicidad, contradicción, defensa y debido proceso

URL <https://www.personeriactagena.gov.co/portalweb/informacion>

Se fija hoy lunes primero (1) de abril de 2024, de 8:00 A.M.

KELLY KESLY CASTILLA
PU Atencion Inmediata

Personería Distrital de Cartagena de Indias

E-Mail: info@personeriactagena.gov.co – personero@personeriactagena.gov.co www.personeriactagena.gov.co

RV: Radicado No. 202430006010651

De AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Destinatario info <info@personeriacartagena.gov.co>
Fecha 2024-03-15 04:34 PM

📎 smime.p7s (~6 KB)



Señor(a)

info

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





Bogotá D.C ., 2024-03-13 12:02



Al responder cite este Nro.
202430006010651

Doctora:

CARMEN ELENA DE CARO MEZA

Personera del Distrito Especial de Cartagena de Indias

info@personeriacartagena.gov.co

personero@personeriacartagena.gov.co

Barrio Amberes, Avenida Pedro de Heredia Nro. 39-288

Teléfono: 312-8900769 y 311-4015759

TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS QUE PUEDAN TENER INTERES - PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD - PREDIO DENOMINADO TERRENOS DE ARROYO GRANDE.

Cartagena, Bolívar

Asunto: Solicitud de acompañamiento - Comunicación de la Resolución No. 202430002368186 del 12 de marzo de 2024.

Respetada Doctora Carmen Elena.

La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, de manera atenta procede a comunicarle y por su conducto, a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés, la **Resolución No. 202430002368186 del 12 de marzo de 2024**, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, "Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016".

Lo anterior de conformidad con el artículo cuarto de la citada resolución, y para tal efecto se anexa copia del acto administrativo en veintinueve (29) folios. Igualmente, ser informa que el presente oficio junto con el referido acto administrativo, será publicado en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días para conocimiento de cualquier persona que pueda tener interés.

Cordialmente,


JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID

Director de Gestión Jurídica de Tierras

Preparó: Alex Mauricio Beltrán Plaza (DGJT)

Revisó: Tania Torres Abogada (DGJT)

Anexos: Resolución No. 202430002368186 del 12 de marzo de 2024., en treinta y nueve (39) folios



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202430002368186* con Fecha 2024-03-12

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, “ Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”*

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 7 del artículo 19 del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Mediante la Ley 1753 de 2015 se identificó la necesidad de efectuar un ajuste institucional, integral y multisectorial, para atender la ejecución de las políticas del ordenamiento social de la propiedad, en ese sentido, se facultó al Presidente de la República para crear una entidad responsable de la administración de tierras, de los procesos de acceso y formalización de la propiedad y de la gestión de la seguridad jurídica de los derechos de propiedad (literal a. del artículo 107 ibidem).

En ejercicio de dichas facultades, se dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras -en adelante ANT-, (Decreto Ley 2363 de 2015), asignándole entre otras, la función de adelantar los procedimientos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación (numeral 24 del artículo 4 ibidem).

En consecuencia y en virtud de los tránsitos institucionales anotados, le corresponde a la ANT el adelantamiento y culminación de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

Ahora bien, al interior de la ANT la distribución de la competencia para el adelantamiento y culminación en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios, se radicó, como regla general, en cabeza de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica en zonas no focalizadas y en la Subdirección de Seguridad Jurídica en zonas focalizadas, respecto de los procedimientos administrativos que, a la entrada en funcionamiento de la ANT, se encontraban en trámite y no hubieren sido resueltos por el entonces INCODER.

En el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011¹ se establece que contra los actos definitivos procede el recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

De igual manera y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo del artículo 19 del Decreto Ley 2363 de 2015, son funciones de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, entre otras, la siguiente:

“(…)

7. Resolver en segunda instancia, los recursos que se formulen en contra de las decisiones que tomen las dependencias a su cargo, en materia de formalización y procesos agrarios.

(…)”.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 2

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”*

Por medio de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022 se decidió el procedimiento agrario de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad adelantado sobre el predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande**, descrito en la Escritura Pública 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena, ubicado en la jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C., departamento de Bolívar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena, el cual cuenta con un área de ocho (8) caballerías, conforme lo indica la citada escritura pública. El área física corresponde a siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7.317 ha) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados, con veinticinco centímetros cuadrados (5.834.25 m²), acorde con lo consignado en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, realizado por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica; registralmente el FMI no indica extensión superficial.

III. ANTECEDENTES, ACTUACIÓN PROCESAL Y ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

3.1 Antecedentes fácticos

El señor **Juan Fernando Ochoa Restrepo** solicitó al INCODER el 12 de febrero de 2009 la revocatoria de las adjudicaciones de baldíos realizadas mediante las Resoluciones 923, 924 y 925 del 23 de julio de 2007, toda vez que los predios El Rosal, La Ceiba y Villa Fanny hacen parte de un predio de mayor extensión denominado El Ébano, que fue llamado posteriormente Los Colorados, el cual hace parte a su vez de un predio de mayor extensión de propiedad de 113 comuneros en virtud de la Escritura Pública 161 del 24 de marzo de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena con la que se abrió el Folio de Matrícula Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena.

La Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER mediante Memorando 20133125725 del 18 de junio de 2013, solicitó a la Dirección Territorial de Bolívar de la misma entidad iniciar los procesos de clarificación de los predios El Rosal, La Ceiba y Villa Fanny ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande, en atención a que mediante las Resoluciones 2344, 2345 y 2346 del 19 de agosto de 2010 se revocaron las Resoluciones 923,924, 925 del 23 de julio de 2007.

De igual forma, por medio de radicado 20131118969 del 20 de junio del 2013, el señor **Danilo Alfonso Rodríguez Velásquez** solicitó al INCODER la clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de los playones que son baldíos de la Nación, en los sectores rurales de Arroyo Grande, jurisdicción de Cartagena de Indias.

La Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER con Memorando 20133128802 del 4 de julio del 2013, remitió a la Dirección Territorial de Bolívar el radicado 20131118969 del 20 de junio del 2013, mediante el cual solicitó se ordenarán las diligencias pertinentes para dar trámite a la enunciada solicitud.

En el mismo sentido, la Dirección Técnica de Procesos Agrarios del INCODER, informó al señor **Danilo Alfonso Rodríguez Velásquez** a través del Oficio 20132118960 del 05 de julio del 2013 la remisión de su petición a la Dirección Territorial de Bolívar, con el fin de adelantar los procedimientos agrarios para ser resueltos por la Subgerencia de Tierras Rurales.

De conformidad con lo anterior, mediante Oficio 3001-03 la Dirección Territorial Bolívar del INCODER solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la remisión de los FMI Nro. 060-230784, 060-34226 y 060-230783, atendiendo a lo ordenado en los citados autos.

La señora **Edelmira Ortega de Marrugo**, el 20 de enero de 2014, presentó acción de tutela contra la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 3

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

para el Desarrollo Rural -INCODER, la Inspección de Policía de Arroyo Grande, la Personería Distrital de Cartagena y otras autoridades; pues, a juicio de la accionante, estas entidades incurrieron en diversas y reiteradas acciones y omisiones que llevaron a la producción de procesos policivos en contra de la comunidad de Arroyo Grande.

La Coordinación de Representación Judicial del INCODER con Memorando 20143104122 del 06 de febrero del 2014 solicitó a la Dirección Territorial Bolívar informe detallado del proceso de clarificación de la Hacienda Arroyo Grande, en atención a la acción de tutela interpuesta por **Edelmira Ortega Pineda y otros**.

Por sentencia proferida el 1 de julio de 2014, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena amparó el derecho de petición de los accionantes sobre la solicitud elevada ante el Ministerio del Interior y denegó las demás pretensiones del escrito de tutela.

El 8 de julio de 2014, la señora **Edelmira Ortega de Marrugo** se notificó del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena e impugnó la decisión; solicitud concedida por el Tribunal mediante Auto del 10 de julio de 2014, quien remitió el expediente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante sentencia del 17 de septiembre de 2014 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo de tutela de primera instancia, indicando que los accionantes no habían agotado los mecanismos de defensa judicial a su alcance para reclamar los derechos presuntamente vulnerados. Asimismo, puso de presente que no se probó un perjuicio irremediable en el caso analizado.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia remitió el fallo de tutela citado anteriormente a la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. La Sala de Selección Número Once de Tutelas de esta Corporación seleccionó para revisión el expediente T-4588875.

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular 643 del 28 de julio del 2015 ordenó a las Notarías y Registradurías de Instrumentos Públicos abstenerse de inscribir cualquier título, acto, o negocio jurídico sobre bienes ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande en cumplimiento de una orden proferida por la Honorable Corte Constitucional el 22 de julio de 2015, en el marco de la revisión de tutela Expediente T-4588875.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 601 del 2 de noviembre de 2016 revocó parcialmente la decisión proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 17 de septiembre de 2014 y en su lugar tuteló los derechos fundamentales a la identidad étnica y cultural, al debido proceso administrativo y de petición de los accionantes, ordenando además al director de la Agencia Nacional de Tierras lo siguiente:

“(…)

Tercero.- ORDENAR al Director de la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el Superintendente de Notariado y Registro y el Gerente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, realizar el proceso de clarificación de la propiedad del predio Arroyo Grande descrito en la escritura pública N°161 de 1897. Proceso dentro del cual deben primar los derechos de las comunidades étnicas afrodescendientes, en virtud de la especial protección constitucional de la que gozan que, como se indicó, redundan en el enriquecimiento cultural de toda la nación colombiana, obviamente también respetando los derechos reales y en general los derechos adquiridos de buena fe.

(…)

Quinto.- ORDENAR al Director de la Agencia Nacional de Tierras que dentro del marco del proceso de clarificación de la propiedad y en coordinación con la Dirección de asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior –DACNARP–, realice un censo poblacional en la zona objeto de clarificación, en el cual identifique:

- Los miembros descendientes de los copropietarios descritos en la escritura pública N°161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226, que acrediten esa calidad, en virtud de las líneas sucesorales.

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 4

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

- Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona.
- El porcentaje de la población afrodescendiente en la zona.

(...)

3.2. Actuación procesal

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en adelante – SPAYGT, con Auto 112 del 13 de marzo del 2017 avocó conocimiento del proceso agrario de Clarificación de la propiedad sobre el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, identificado con FMI 060-34226, a fin de continuar con las actuaciones administrativas a que hubiere lugar y dar cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016.

Por medio del Memorando 20173200002843 del 14 de marzo del 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera copia del expediente por medio del cual se llevó a cabo el proceso de deslinde de los terrenos de uso público de las Playas Marítimas de Arroyo Grande; así mismo, solicitó los trabajos de campo, estudios inmobiliarios y levantamientos topográficos realizados sobre el predio Arroyo Grande, al igual que todos los actos administrativos que se surtieron con ocasión al mismo.

Mediante Auto 349 del 19 de mayo del 2017 la SPAYGJ requirió a todos los interesados que se presumiera con alguna titularidad de derecho real de propiedad de dominio sobre los terrenos que conforman el predio denominado **Hacienda Arroyo Grande**, para que acrediten dicha titularidad.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT expidió el Auto 526 del 29 de agosto de 2017, con el que ordenó realizar visita técnica al predio llamado **Arroyo Grande** para identificar y ratificar las condiciones espaciales y de ocupación existentes en el mismo.

Mediante la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT dio inicio al proceso de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado **Hacienda Arroyo Grande**, ordenando entre otras disposiciones, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar las diligencias administrativas tendientes a clarificar desde el punto de vista de la propiedad el predio denominado "HACIENDA ARROYO GRANDE" ubicado en los municipios de Cartagena D.T., Santa Catalina y Clemencia, Departamento Bolívar, identificado según el fallo de Tutela 601 de 2016, de la Corte Constitucional con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-34226, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena D.T.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para fines de publicidad, ordenar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Círculo Registral de los municipios de Clemencia, Santa Catalina y Cartagena D. T., departamento de Bolívar, se proceda con la inscripción de esta Resolución en los folios de matrícula señalados en la parte considerativa de la presente y en sus segregaciones o englobes y los demás que se llegaren a identificar, para efectos de registrar la providencia y cumplir con los fines legales pertinentes.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior -DACNARP-, para que en cumplimiento de sus obligaciones y en coordinación con la dirección de este procedimiento realice un censo poblacional en la zona objeto de clarificación, en el cual identifique: • Los miembros descendientes de los copropietarios descritos en la escritura pública N° 161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226, que acrediten esa calidad, en virtud de las líneas sucesorales, y que se encontraran en la zona antes del fallo de tutela • Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona. • El porcentaje de la población afrodescendiente en la zona.”

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 5

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”*

La Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 se notificó y publicitó conjuntamente con la Resolución 2869 del 27 de junio de 2018 -por la cual se extendieron los efectos jurídicos de la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017-.

La Agencia Nacional de Tierras con Auto 719 del 4 de octubre de 2017 programó visita técnica al predio denominado Arroyo Grande ubicado en los municipios de Cartagena, Santa Catalina, y Clemencia del departamento de Bolívar, del 20 al 24 de noviembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 526 del 29 de agosto de 2017.

El 17 de octubre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrario y Gestión Jurídica de la ANT notificó personalmente a la Procuraduría Judicial II Ambiental Agraria la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017, por medio de la cual se dio inicio al proceso de Clarificación desde el punto de vista de la propiedad respecto del predio denominado **Hacienda Arroyo Grande**.

Con Oficio 20173200783081 del 20 de octubre de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica comunicó a la Procuradora 31 Judicial Agraria de Bogotá el Auto 719 del 04 de octubre de 2017, con el que se programó una visita técnica en cumplimiento del Auto 526 del 29 de agosto de 2017.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT por medio de Oficio 20173200783531 del 20 de octubre de 2017 solicitó a la ORIP de Cartagena inscribir el acto de inicio del proceso de clarificación de la propiedad del predio denominado Hacienda Arroyo Grande en los folios de matrícula inmobiliarios relacionados en la parte resolutive de la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017.

Así mismo, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT realizó visita previa en la zona de acreción sedimentaria en el corregimiento de Arroyo Grande con el propósito de levantar información, la cual se incorporó al acta del 22 de noviembre del 2017; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 719 del 4 de octubre de 2017.

Por medio de Resolución 2869 del del 27 de junio de 2018, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT extendió los efectos jurídicos de la Resolución 1344 del 28 de septiembre de 2017 a las identidades registrales señaladas en el mencionado acto administrativo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras notificó y publicitó a los intervienees las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 7 de junio de 2018, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Ley 1071 de 2015.

Una vez notificadas las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 7 de junio de 2018, se interpusieron recursos de reposición en contra de las mismas, los cuales se relacionarán en la Tabla 1 que se encontrará en esta resolución en líneas posteriores.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT a través del Oficio 20183201104871 del 29 de noviembre del 2018 solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC un informe sobre los predios que se encontraran por fuera del polígono de la Hacienda Arroyo Grande, vinculados jurídicamente a predios de mayor extensión que hicieran parte del polígono objeto de estudio, a fin de resolver las solicitudes de exclusión de predios que no hacían parte del polígono delimitado por el IGAC.

Con Oficio 20183201104921 del 29 de noviembre de 2018 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT requirió a la Superintendencia de Notariado y Registro informar sobre los predios que se encontraran por fuera del polígono de la Hacienda Arroyo Grande, asociados jurídicamente a predios de mayor extensión que se localizan dentro del polígono.

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 6

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT mediante Auto 224 del 08 de marzo de 2019 decretó visita técnica para realizar la reconstrucción histórica de los linderos sobre los predios “Arroyo de Piedra”, “Hacienda Pua”, y “La Alquería”, que conforman la Antigua Hacienda de Campo la Pua; diligencia administrativa que se llevó a cabo del 01 al 12 de abril de 2019.

Previo a adoptar una decisión de fondo sobre los recursos de reposición propuestos, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT emitió el Auto 379 del 29 de marzo de 2019, con el objeto de obtener documentos probatorios que permitieran determinar la procedencia de la vinculación de algunos predios al proceso agrario de Clarificación y resolver diferentes recursos de reposición interpuestos por algunos de los interesados contra las Resoluciones Nro. 1344 de 2017 y 2869 de 2018.

La SPAYGJ de la ANT emitió comunicación del Auto 379 del 29 de marzo de 2019, por medio del cual ordenó decretar pruebas en el marco de los recursos interpuestos contra las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 27 de junio de 2018, dirigida a las siguientes autoridades:

- Oficio 20193200257801 del 29 de abril de 2019 - Procuraduría 31 Judicial II Ambiental y Agraria.
- Oficio 2193200257861 del 29 de abril de 2019 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Oficio 20193200257981 del 29 de abril de 2019 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena.
- Oficio 20193200258041 del 29 de abril de 2019 - Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez surtida la etapa probatoria dentro de los recursos de reposición interpuestos por los intervinientes, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT resolvió los recursos relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Recursos en contra de las Resoluciones 1344 del 28 de septiembre de 2017 y 2869 del 7 de junio de 2018

RECURRENTES	RADICADO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ RECURSO
Oswaldo Antonio Ramírez Ruiz	20186201039482	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Ariel Antonio Perdomo Aldana	20186201039652	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Larry Javier De La Ossa Meza, como apoderado de Miguel Enrique Curi Vergara	20186201041562	Resolución 20203200292496 de 22 de diciembre de 2020
Elvira Martínez Marrugo	20186201042012	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Carlos Arturo Acevedo Cantillo, representante legal de THF Internacional S.A.S.	20186201043582 20186201128092	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Carolina Serna Chávez y Alexander López Briceño	20186201046832	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Jorge Ramón Navas Olano y Paola Ana María Navas Olano	20186201048692	Resolución 20203200294396 de 23 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 7

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016"

Jorge Luis Vélez Ballesteros	20186201044902	Resolución 20203200292426 de 22 de diciembre de 2020
Wilson De Jesús Aristizábal y Danny Patricia Boada Martínez	20186201045462 20186201051752	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Juan Carlos Botero y Lina María Barrientos Moreno	20186201046022	Resolución 20203200292106 de 22 de diciembre de 2020
Raúl Steven Guzmán Quiñonez, como apoderado judicial de Mélida Yoladis Yepes Sánchez	20186201050072 20187701050122	Resolución 9034 del 30 de junio de 2021
Larry Javier de la Ossa Meza, como apoderado de Gloria Patricia Curi Osorio	20186201051172	Resolución 5873 del 30 de abril de 2021
Larry Javier de la Ossa Meza, como apoderado de Carlos Sánchez García	20186201051252	Resolución 20203200292506 de 22 de diciembre de 2020
Ramon Oswaldo Torrado Arenas y Lily Azucena González Márquez	20186201051702	Resolución 20203200292476 de 22 de diciembre de 2020
Ruth Yaneth Llanes Arias	20186201051782	Resolución 20203200292126 de 22 de diciembre de 2020
Hemelth Castillo Camargo como apoderado de Business Management Corporation S.A.S	20186201051862	Radicado 201932000s96571Resolución 20213200014116 del 4 de febrero del 2021
Edgar Serrano Ledesma como apoderado de Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	20186201055622	Resolución.10839 del 27 de julio de 2021
José Justo Barrios Lozano	20186201056322	Resolución 11466 del 17 de agosto de 2021
Alfonso Díaz Gutiérrez de Piñeres	20186201057272	Resolución 20203200292096 de 22 de diciembre de 2020
Hernán Javier Arrigui Barrera en calidad de apoderado de Ana María Valencia Socarras	20186201057352	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Beatriz Eugenia Cavalier Martínez y Enrique Fernando Emiliani Segre	20186201057382	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de José Gustavo Zea Fernández	20186201057392	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Tatiana Díaz Ferro	20186201057412	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 8

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Juan Manuel Restrepo Mejía	20186201057422	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Luis Santiago Perdomo Maldonado	20186201057432	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de María Cristina Londoño Juan	20186201057442	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Raúl Fernando Eslava González	20186201057452	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de María Victoria Martínez	20186201057462	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Hessman Kadamany Abiyemha	20186201057472	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Orlando Ospina Ospina,	20186201057492	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gloria María del Pilar Vásquez	20186201057502	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Henry Escobar Ceballos, en calidad de representante legal de Escobar y Arias S.A.S	20186201057512	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Milton Raúl Matute	20186201057522	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Christian Dieb Faour y María Fernanda Torres Peralta	20186201057532	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gilma Margarita España Iriarte	20186201057552	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Joaquín Enrique García Hernández	20186201057562	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Natalia Martínez Vélez	20186201057572	Resolución No. 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Carlos Andrés Alonso Bejarano y Lucelys Esther Romero Valencia	20186201057582	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 9

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016"

Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de Gladys Tamayo Enciso	20186201057602	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado de José Bernardo Ureña Zuccardi	20186201057622	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Ignacio Ucross Díaz	20186201057632	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Gustavo Adolfo Botero Serna y Luz Adriana Botero Castaño	20186201057652 20186201058332 20186201062512	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de José Bernardo Ureña Zuccardi, en calidad de representante legal de Ureña Zuccardi S.A.S	20186201057662	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Patricia Eugenia Acero Franco	20186201057672	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Julio Cesar Reyes y Jimena Romero Henríquez	20186201057692	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Sol María Botero Carrasquilla	20186201057702	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Carlos Jaime Pineda	20186201057732	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Carlos Jaime Pineda	20186201057752	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Helena Carrillo Pachón	20186201057762	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Ilse Salas Angulo,	20186201057772	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Eduardo Fernández Daza y Victoria Juan Benavides	20186201057782	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de Luis Eduardo Granada García	20186201057792	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado de José Ignacio Perdomo Maldonado	20186201057802	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 10

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Carlos Enrique Restrepo Villalba	20186201058182 20186201063872	Resolución 20213200014066 de 04 de febrero de 2021
José Felipe Mendoza González	20186201058202 20186201058212 20186201058222 20186201058352	Resolución 20203200292486 de 22 de diciembre de 2020
Carolina Álzate Salazar	20186201058262	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Francisco Sierra Arango	20186201058272	Resolución 5874 del 30 de abril de 2021
Bledis Andrea Gómez Botero y Juan Alberto Botero Serna	20186201058022 y 20186201066532	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Carlos Alfonso Fajardo	20186201059602	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jaime Alberto Vásquez Carvajal, como representante legal de Grupo Alema S.A.S	20186201064452	Resolución 5875 del 30 de abril de 2021
Luis Eduardo Moreno Moreno	20186201065002	Resolución 20203200292406 de 22 de diciembre de 2020
Yuri Antonio Ayola Elles	20186201066552	Resolución 7197 del 31 de mayo de 2021
Ivone Del Carmen Mora Gómez	20186201069112	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
María Teresa Cubillos De Sánchez	20186201072102	Resolución Nro. 4110 del 12 de abril de 2019
Juan Carlos Álvarez Tobos	20186201085132	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Alejandro Zapata Barreto y Victoria Eugenia Tinoco de Zapata	20186201085302	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
José Alfonso Díaz de Piñeres	20186201076342	Resolución 20203200292096 de 22 de diciembre de 2020
Diana Rosales Vélez	20186201092022 20186201134332	Resolución 2433 del 27 de febrero de 2019
Jorge Enrique Carrillo Luna y Yaneth Solano Prada	20186201092142 20186201098942 20186201107102 20186201260752 20186201261072 20186201260472	Resolución 2433 del 27 de febrero de 2019 y Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 11

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016"

René Wilson Meneses Velosa como representante legal de L&M Asesores Comerciales S.A.S	20186201093572	Resolución 20203200295946 de 24 de diciembre de 2020
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Juan Diego Gómez Merizalde	20186201104582 20186201112792 20186201134142	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Catalina González Venegas	20186201122052 20186201135732	Resolución 20203200296116 de 24 de diciembre de 2020
Mayron Javier Vergel Salvador	20186201113072	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Diana Sofía Gallego Saffark y Carlos Eduardo Arenas Montalvo	20186201121502 20186201232032	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Ana González Venegas	20186201122992 20186201133922 20186201134042 20186201135662	Resolución 20213200005266 de 19 de enero de 2021
Jairo Delgado Arrieta como apoderado de Marta Elena Carmona Martínez y Manuela Calle Calle	20181031128132 20186201133792 20186201135532	Resolución 20213200005256 de 19 de enero de 2021
María Patricia Porras Mendoza como representante legal suplente de Baskaribeña de Servicios S.A.S	20186201136572 20186201136582 20186201136622 20186201136632 20181031137212 20181031138532 20181031138652 20181031138852 20186201136752	Resolución 6431 de 14 de mayo de 2021
Carolina Durán Negrete como apoderada judicial de Mary del Carmen Negrete Durán	20186201143432 20186201145982	Resolución 6433 del 14 de mayo de 2021
Francisco Juan Herrón Londoño y Giselle María Gloria de Vivo	20186201145452	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Calma S.A.S, Inversiones con Sentido S.A.S y la Sociedad para el Desarrollo de la Orinaquia S.A.S	20186201155712	Resolución 6432 del 14 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Carolina Villarreal	20186201155742	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Manuela Elena Berrocal Revueltas	20186201155762	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 12

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Sandra RocioRocío Neira Lievano	20186201155772	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Rafael Francisco Capela Fernández	20186201155802 20186201155812	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Rafael Francisco Capela Fernández	20186201155812	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Elizabeth Escolar Rojas y Fabio Alberto Romero de Pindray	20186201155832	Resolución 6679 del 24 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Lucy Peña de Rocha y Marco Fidel Rocha Rodríguez	20186201155852	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Dubis Alejandra Palacio Vargas y Henry Mauricio Escandón	20186201155862	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Capella Lozano y CIA S en C	20186201155872	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Pacific Investments Colombia S.A.S	20186201155892	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de José Jhon Jaime Prada Cortés	20186201155912	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Cecilia Lozano de Capella	20186201155952	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera como apoderado judicial de Inversiones Capella Lozano y CIA S en C	20186201155972	Resolución 6678 del 24 de mayo de 2021
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Rafael Galvis Chaves	20186201155982	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Marcela Bahamón Vanegas	20186201156002	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S	20186201156012	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 13

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Patricia Acero Franco	20186201156042	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S	20186201156062	Resolución 20203200294416 del 23 de diciembre de 2020
Hernán Javier Arrigui Barrera, como apoderado judicial de Piedad Eugenia Sanabria Aislant y Luis Mayorca Castilla	20186201156102	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Alejandro Perdomo Harker	20186201177092	Resolución 20203200292386 del 22 de diciembre de 2020
Belcky Elena Berrocal Castilla	20186201184102	Resolución 20203200295316 de 24 de diciembre de 2020 y Resolución No. 9040 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo, como apoderado de Itaú Asset Management Colombia S.A en calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso de Administración- Cartagena Villa Cristalda	20186201198232	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo como apoderado de Itaú Asset Management Colombia S.A en calidad de vocero del Fideicomiso de Administración Cartagena Rancho Grande	20186201198272	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Joaquín Granados Reguillo, como apoderado de Daniel Alfonso Roldan Esparragoza	20186201198312	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Diego Andrés Adames Prada, como representante legal de Mav Gaudium S.A.S, y apoderado especial de Francisco Arias Baena y Gloria Lucía Tracevedo Ibarra	20186201218392	Resolución 6680 del 24 de mayo de 2021
Angélica Sáenz Pardo y Antonio Amador	20186201219612	Resolución 20203200292446 de 22 de diciembre de 2020
Juan Carlos Álvarez Tobos	20186201231952	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Jaime Márquez Mendoza, como apoderado de Luis Fernando Jaller	20186201270022	Resolución 20203200292026 de 22 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 14

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Luis Gerardo González Ordoñez actuando en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Gongga S en C en liquidación	20186201291582	Resolución 20203200292046 de 22 de diciembre de 2020
Luis Gerardo González Ordoñez	20186201291592 y 20186201291722	Resolución 20203200294446 de 23 de diciembre de 2020
Diego Andrés Adames Prada en calidad de apoderado de Raquel Mercedes Villamil Fernández y Daniel Fernando Henao Villamil	20186201330062	Resolución 20213200019016 de 16 de febrero de 2021
Roberto Guerrero de Ávila	20186200999802	Resolución 4110 del 12 de abril de 2019
Karen Natalia Talero Moreno como apoderada de Nicolás González Ramírez	20186201337462	Resolución 20203200292056 de 22 de diciembre de 2020
Diego Andrés Adames Prada en calidad de apoderado de la Asociación Promotora de Fomento Cultural de la Costa Atlántica Prodecosta en liquidación	20186201347492	Resolución 20203200295286 de 24 de diciembre de 2020
Enith del Carmen Consuegra Gómez Casseres	20186201364092	Resolución 11465 de 17 de agosto de 2021
Diego Andrés Adames Prada, como apoderado de la sociedad Colinas de Barú S.A.S	20186201370532	Resolución 20213200018996 de 16 de febrero de 2021
Claudia Colón Cárdenas como Representante Legal De CONDOMINIO RESIDENCIAL CASA DEL MAR	20186200928112	Resolución 20203200295906 de 24 de diciembre de 2020
Raúl Calderón de Sola	20186200941152, 20186200943782 y 20186200952562	Resolución 20213200025596 de 26 de febrero de 2021
Luis Fernando González y Rocío Angélica Beltrán	20186200982632	Resolución 20213200025686 de 26 de febrero de 2021
Horminzo José González Santos apoderado Edelmira Ortega	20186200981212	Resolución 3577 del 18 de marzo de 2021
Carlos Enrique Betts Pino	20186200974162	Resolución 20213200025626 de 26 de febrero de 2021
Jorge Iván Dávila Fernández, como apoderado de Tufit Hazine Arroyo	20186200956752	Resolución 11007 del 30 de julio de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 15

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Leslie Betts Beltrán	20186200963372	Resolución 20213200025636 de 26 de febrero de 2021
Juan Carlos Botero Restrepo	20186200990042	Resolución 20203200292106 de 22 de diciembre de 2020
Javier Fernando Posada Parra	20186200992012	Resolución 20213200025666 del 26 de febrero de 2021
Rodolfo Valentín Payares Cabarcas, Jorge Luis Payares Cabarcas, Valentín Payares Martínez y Sebastián Valera Payares	20186201000342	Resolución 20213200025586 del 26 de febrero de 2021
Esteban Sossa Arango	20186201001552	Resolución 5853 del 30 de abril de 2021
Carmen Maria Solano Almario, como representante legal de Blue Mont Almario S en C	20186201001732	Resolución 5854 del 30 de abril de 2021
Isnardo Guarín Gómez	20186201001802	Resolución 20213200025606 de 26 de febrero de 2021
Adal Eduardo Hernández García	20186201001812	Resolución No. 5855 del 30 de abril de 2021
Guillermo Bonilla Amaya	20186201001842	Resolución 9038 del 30 de junio de 2021
Adal Eduardo Hernández García, como representante legal de Boxin Day García S en C	20186201001862	Resolución 5849 del 30 de abril de 2021
Darío Alonso Castro Beltrán como apoderado de Yudy María Giraldo Serna	20186201002132	Resolución. 20233200008136 del 31 de enero de 2023
Alexander López Briceño	20186201003282	Resolución. 4100del 12 de abril de 2019
Luis Felipe Rengifo Galindo	20186201008612	Resolución 9037del 30 de junio de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 16

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Armando Alfonso Forero Contreras	20186201009172	Resolución 20213200025646 de 26 de febrero de 2021
Jesús María Villalobos Osorio como representante legal de Jesús María Villalobos Sociedad en Comandita	20186201010622	Resolución 5851 del 30 de abril de 2021
Estefanía Téllez Peña, en calidad de apoderada de Constructora Flormorado S.A.	20186201022142	Resolución 16358 del 18 de octubre del 2019
Hemelth Castillo Camargo, como apoderado de Business Management Corporation S.A.S.	20186201023382 y 20186201023392	Resolución. 20213200014116 del 04 de febrero de 2021
Xiomara Pérez Rey y Ricardo Ortiz González	20186201023792	Resolución 20213200005156 del 19 de enero de 2021
Ruby Beleño Arrieta	20186201028692 y 20186201028892	Resolución Nro. 5852 del 30 de abril de 2021
Manuel del Cristo Buelvas Barrios, como apoderado de Edgar Alberto Chitiva Castaño	20186201030572	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Manuel del Cristo Buelvas Barrios, como apoderado de Daniel Jesús Manotas Camargo	20186201030582	Resolución 4100 del 12 de abril de 2019
Edgar Serrano Ledesma, como apoderado de Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	20186201030712	Resolución 10840 del 27 de julio de 2021
Angélica Sáenz y Antonio Amador	20186201031002 y 20186201031042	Resolución 20203200292446 de 22 de diciembre de 2020
José Justo Barrios Lozano	20186201032582	Resolución 11466 del 17 de agosto de 2021
Jhonny Antonio Blanco Blanco	20186201035042	Resolución 2020320029589 del 24 de diciembre de 2020
Uriel Barrios Lujan	20186201035332	Resoluciones 7014 del 28 de mayo de 2021
Arturo Toledo Joya	20187701035882	Resolución 20203200294486 de 23 de diciembre de 2020
Sociedad Constructora Barcelona de Indias S.A	20196200366702	Resolución 9032 del 30 de junio de 2021
Nohora Beatriz Pinzón de Luque	20196200366722	Resolución 20213200000556 del 07 de enero de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 17

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016"

Jorge Andrés Ríos Gómez como Representante Legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	20196200371502	Resolución 20203200295306 del 24 de diciembre de 2020
Banco Davivienda S.A	20196200398592	Resolución 7198 del 31 de mayo de 2021
Jaime Fernández, director Jurídico y de Estructuración de Acción Sociedad Fiduciaria S.A	20196200425022	Resolución 6435 del 14 de mayo de 2021
Juan Carlos Díaz Prada y Mónica Cruz García	20196200472242	Resolución 20213200007546 del 25 de enero de 2021
Álvaro Monterrosa Castro	20196200485722	Resolución 6677 del 24 de mayo de 2021
Copropiedad Edificio Morros 3 PH y sus respectivos copropietarios	20196200485732	Resolución 7200 del 31 de mayo de 2021
Construcciones Atlantis Ltda. "en liquidación"	20196200508312	Resolución 20213200007486 de 25 de enero de 2021
Juan Carlos Díaz Prada y Mónica Cruz García	20196200509422	Resolución 20213200007546 de 25 de enero de 2021
Corporación de los Trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL - Cavipetrol	20196200509542	Resolución 20213200007506 de 25 de enero de 2021
Bancolombia S.A.	20196200686642	Resolución 8757 del 29 de junio de 2021
Ana Clemencia Coronado Hernández	20196200783702	Resolución 11005 del 30 de julio de 2021
Condominio Islarena	20196200826622	Resolución 20203200295986 de 24 de diciembre de 2020
Namel Ltda	20196200873662	Resolución 20203200295326 de 24 de diciembre de 2020
Copropiedad Edificio Morros 3 PH y sus respectivos copropietarios	20196200924722	Resolución 7199 del 31 de mayo de 2021
Jumajad S.A.S.	20196200930642	Resolución 20203200295886 de 24 de diciembre de 2020
René Wilson Meneses Velosa en calidad de representante legal de L&M Asesores Comerciales S.A.S.	20196200950722	Resolución 20203200295946 de 24 de diciembre de 2020
Sociedad Inversiones Zatur S.A.S	20196201011662	Resolución 20203200295876 de 24 de diciembre de 2020
Copropiedad Edificio Morros 3 PH	20196201075962	Resolución 6434 del 14 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 18

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Builes y Compañía LTDA	20196201266362	Resolución 11003 del 30 de julio de 2021
Ramírez Molano y CIA S. en C.	20196201268562	Resolución 20203200295316 de 24 de diciembre de 2020
Hotel Boutique Las Carretas S.A.S.	20206200220942	Resolución 20203200295436 de 24 de diciembre de 2020
Nina Benavides de Rodgers	20206200220972	Resolución 20203200295446 de 24 de diciembre de 2020
Daniel Peñaranda	20206200216502	Resolución 20203200295976 de 24 de diciembre de 2020
Patricia Yolanda Giraldo Berrocal y Fabián José Giraldo Berrocal	20206200469002	Resolución 2869 del 27 de junio de 2018
Germán Horacio Méndez Rueda	20186201022142	Resolución 16358 del 18 de octubre del 2019
Compañía Tradepsa S.A.S.	20196200680102	Resolución 16359 del 18 de octubre de 2019- Por la cual se resuelve solicitud de revocatoria.
Uriel Barrios Luján	20206200637752	Resolución 7014 del 28 de mayo de 2021

Fuente: ORFEO ANT 2024- 201732007711200902E

Como resultado de la visita realizada en mayo de 2019, la Agencia Nacional de Tierras generó Informe Técnico del 14 de junio de 2019, el cual se denominó *"Informe de Visita Técnica de Georreferenciación de la Reconstrucción Histórica Cartográfica del predio de mayor extensión conocido como la antigua Hacienda de Campo nombrada Púa, y el predio Púa (Lote #2 de la antigua "Hacienda Púa") y replanteó del polígono"*.

Con Auto 1790 del 14 de agosto del 2019 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT decretó de oficio la práctica de una visita técnica, en la etapa inicial del proceso agrario de Clarificación de la propiedad del predio denominado Arroyo Grande, con el objetivo de realizar la delimitación geográfica del mismo conforme a la Escritura Pública 161 de 1897 de la Notaría 1 de Cartagena.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT comunicó el Auto 1790 del 14 de agosto del 2019 a las entidades relacionadas a continuación:

- Oficio 20193200688131 del del 15 de agosto de 2019 enviado a la Procuraduría General de la Nación.
- Oficio 20193200688231 del 15 de agosto de 2019, enviado a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Oficio 20193200688451 del 15 de agosto de 2019, enviado al Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Oficio 20193200690131 del 15 de agosto de 2019 enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Mediante la Resolución 12604 del 27 agosto del 2019 la SPAYGJ corrigió la Resolución 4100 del 12 de abril del 2019, respecto del predio identificado con FMI 060-236296, en la que además

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 19

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

resolvió:

“**ARTÍCULO PRIMERO - CORREGIR** el artículo primero de la Resolución 4100 del 12 de abril de 2019, incluyendo en el listado el folio de matrícula inmobiliaria 060-236296, quedando **EXCLUIDO**, del Proceso Agrario de Clarificación de la Propiedad que la Subdirección de Procesos Agrarios de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, adelanta en cumplimiento de la Sentencia T-601 2016 sobre el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, y que fuera vinculado por medio de la Resolución 2869 del 27 de junio de 2018.

(...)

ARTÍCULO TERCERO - SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción del presente acto administrativo, con el fin de **CANCELAR** la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria 060-236296 en la cual se inscribió la Resolución 2869 del 27 de junio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Tierras”

La Agencia Nacional de Tierras por medio del Acta S/N del 31 de agosto de 2019 compiló la información recolectada entre el 26 y el 31 de agosto de 2019 por los profesionales que acompañaron la visita técnica en el predio denominado Hacienda Arroyo Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 1790 del 14 de agosto de 2019.

La SPAYGJ de la ANT de conformidad con Oficio 20193200758911 del 1° de octubre de 2019 solicitó al Subdirector de Metrología Física del Instituto Nacional de Metrología -en adelante INM-, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, delimitar el área del polígono denominado Hacienda Arroyo Grande, de acuerdo con los límites señalados en la E.P. 161 de 1897 de la Notaría 1 de Cartagena y realizar la conversión en hectáreas.

El INM por medio del Oficio 221-7282-2 del 4 de octubre de 2019, bajo el radicado ANT 20196201068932 del 7 de octubre de 2019 dio respuesta a la solicitud de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, conceptuando sobre el sistema de medición usado dentro de la descripción de linderos señalados en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaria 1 de Cartagena.

Como resultado de la visita ordenada en el Auto 1790 del 14 de agosto de 2019, el 3 de febrero de 2020 se emitió el Informe de “*Visita Técnica de Reconstrucción Histórica Cartográfica de los Linderos del predio “Arroyo Grande”, identificación de la Quebrada Arroyo Grande y límite entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y los municipios de Clemencia y Santa Catalina*”.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT expidió la Resolución 3740 del 20 de mayo de 2020 “*Por la cual se CORRIGE, MODIFICA y SUBSANA el procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, y se dictan otras disposiciones*”; acto administrativo comunicado y publicitado a los interesados conforme a los términos de ley.

Respecto a la resolución citada anteriormente es de preciar que en la misma se aclaró el nombre del predio objeto de trámite siendo en adelante “Terrenos de Arroyo Grande”.

Una vez surtida la etapa de notificación y comunicación de la Resolución 3740 de 2020, atendiendo a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de dicho acto, los interesados interpusieron recursos de reposición ante la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, los cuales fueron resueltos por la SPAYGJ, como se observa en la siguiente tabla:

I. Tabla 2: Recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 3740 del 2020

RECURRENTE	APODERADO	RADICADO DEL RECURSO	RESOLUCIÓN QUE RESOLVIO RECURSO
------------	-----------	----------------------	---------------------------------

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 20

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Uriel Barrios Luján	N/A	20206200650842	Resolución 7015 del 28 de mayo de 2021
BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Mar de Indias S.A.S.	Mery Benítez Romero	20206200651062	Resolución 9033 del 30 de junio de 2021
Edelmira Ortega de Marrugo	Horminzo José González Santos	20206200656652	Resolución 3576 del 18 de marzo de 2021
Asesoramiento Internacional S.A.S.	Ana Clemencia Coronado Hernández	20206200657362	Resolución 11009 del 30 de julio de 2021
Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.	Daniel Alejandro Baldovino Santis	20206200658532	Resolución 11543 del 19 de agosto de 2021
Helm Fiduciaria S.A. (ahora Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria) como vocera del Fideicomiso de Administración Cartagena Rancho Grande	María del Pilar Galvis Segura	20206200659672 20206200668152	Resolución 9030 del 30 de junio de 2021
Hacienda Boca del Arroyo S.A.	R.L. Manuel Pretelt de la Vega	20206200667702 20206200667712	Resolución 10043 del 14 de julio de 2021
Yunelly Rojas Vargas, Humberto Rivera Morales y Oscar Cobo Zúñiga, quien actúa a su vez en representación de su señora madre Yolanda Cobo de Zúñiga (q.e.p.d.	Adolfo Ignacio Tous Paternina	20206200747472	Resolución 20213200024066 del 25 de febrero de 2021
Acueducto El Arenal	R.L. Javier Andrés Cifuentes Moya	20206200890372	Resolución 11010 del 30 de julio de 2021
Leonardo Puerta Llerena	N/A	20206200908332	Resolución 9035 del 30 de junio de 2021
Mélida Yoladis Yepes Sánchez	Raúl Steven Guzmán Quiñonez	20206200916242	Resolución 10838 del 27 de julio de 2021
Ramiro Gómez Pardo y Ligia Gómez Pardo	Edgar Serrano Ledesma,	20206200921342 20206200921362	Resolución 10840 del 27 de julio de 2021
Luis Alberto Parra Monsalve	N/A	20216200420652	Resolución 11778 del 24 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 21

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Josefa Margarita Medina Caraballo	N/A	20216200446792	Resolución 7225 del 31 de mayo de 2021
Margarita Medina de Toral	N/A	20216200446882	Resolución 7224 del 31 de mayo de 2021
Muriel del Carmen Medina Ramírez	N/A	20216200452612 20216200452762	Resolución 7223 del 31 de mayo de 2021
Hilda Medina Morales	N/A	20216200454792	Resolución 7222 del 31 de mayo de 2021
Moisés Medina Arroyo	N/A	20216200458662	Resolución 7226 del 31 de mayo de 2021
Hermenegildo Medina Ledesma	N/A	20216200459392	Resolución 7221 del 31 de mayo de 2021 n
Guido Moisés Medina Caraballo	N/A	20216200465762	Resolución 7220 del 31 de mayo de 2021
Jackeline Jiménez Martínez en calidad de apoderada general de María del Carmen Martínez Márquez	N/A	20216200466542	Resolución 11780 de 24 de agosto de 2021
Josefa Margarita Medina Caraballo	N/A	20216200464922	Resolución 7225 del 31 de mayo de 2021

Fuente: ORFEO ANT 2024- 201732007711200902E

La Agencia Nacional de Tierras a través de Auto 20213200096939 del 21 de octubre de 2021 ordenó la apertura de la etapa probatoria y decretó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la propiedad adelantado sobre el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar. En este auto, entre otras disposiciones se ordenó:

“(…) **ARTÍCULO SÉPTIMO: PRACTICAR la diligencia de INSPECCIÓN OCULAR sobre los terrenos que conforman el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-34226, ubicados en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, (...)**

A su vez, el párrafo primero del citado acto administrativo fijó el respectivo cronograma de visitas desde el 26 de octubre al 1° de diciembre del 2021; por tal razón, se diligenciaron 1.011 actas de visitas previas, visitas preliminares o inspecciones oculares, de las cuales reposa evidencia dentro del expediente y se desarrollaron en el periodo comprendido entre el 27 de octubre del 2021 al 09 de noviembre de 2021.

Una vez practicadas las visitas relacionadas anteriormente, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT expidió el Auto 20223200027659 del 21 de abril de 2022 “Por medio del cual se ordenó el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 22

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Departamento de Bolívar”, el cual fue debidamente comunicado a los interesados y al Ministerio Público.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT mediante la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 “... **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”. Dicha resolución fue notificada en debida forma a las cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho (4.438) personas naturales o jurídicas intervinientes en el proceso.

Contra la citada resolución se interpusieron catorce (14) recursos de reposición y en subsidio de apelación, un (1) recurso directamente de apelación, y, por último, un (1) recurso solo de reposición, para un total de dieciséis (16) recursos presentados en contra de la decisión final del proceso agrario de Clarificación de la propiedad.

Frente a lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado bajo el Nro. 20226200913592, mediante la Resolución 20233200743886 del 20 de junio de 2023.

El recurso de reposición y en subsidio de apelación identificado con el radicado 20226201429622 fue resuelto por medio de la Resolución 20233200020266 del 28 de febrero de 2023, la cual, si bien decidió no reponer la decisión final, ordenó hacer una corrección al anexo denominado “BASE DESCENDIENTES FINAL” que se produjo para dar cumplimiento a la orden quinta de la Sentencia T-601 de 2016, accediendo a la petición.

Por su parte, la mencionada Subdirección con Memorando 202332000287453 del 18 de agosto de 2023 finalmente trasladó a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras trece (13) recursos de apelación interpuestos contra la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, relacionados a continuación:

Tabla 3: Recursos de apelación contra la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022

FMI	RECURSO /SOLICITUD	RESOLUCION DE RESPUESTA	RADICADO DE NOTIFICACION	COMUNICACION PROCURADURIA
060-34226	20226200665492 20226201493562 20226201496592	20233200743906 del 20 de junio de 2023	20233208729251	20233208729441
060-200532	20226200823302	20233200743916 21 de junio de 2023	20233208729561	20233208729701
060-34226	20226200779402	20233200743876 del 20 de junio de 2023	20233208727861	20233208728021
060-34226	20226200777252 20226200777192	20233200049896 del 27 de junio de 2023	20233207712611	20233207711851
060-186797 060-186798 060-186799 060-186800 060-186796	20226200775222 20226200773242	202332001401876 del 27 de junio de 2023	202332009476441	202332009495941
060-34226	20226200749242	20233200743936 del 21 de junio de 2023	20233208730841	20233208730981
060-196272	20226200754152	20233200743926 del 21 de junio de 2023	20233208730631	20233208730691
060-186327 060-186333 060-186331 060-186332 060-186035 060-186330	20226200715452	20233200008136 del 31 de enero de 2023	20233200055461	20233200055481

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 23

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

060-34226	20226200694462 20226201008102 20226201008382 20226201008372	20233200023536 del 16 de marzo de 2023	20233204978141	20233204978171
060-47394	20226200912982	202332001401896 del 27 de julio de 2023	202332009476091	202332009496351
060-34226	20226201328502 20226201331492 20226201346822 20226201224922	20233200008036 del 31 de enero de 2023	20233200055691	20233200055601
060-34226	20226201416022	20233200020276 del 28 de febrero de 2023	20233201192321	20233201192411
060-34226	20226201691362	20233200020286 del 28 de enero de 2023	20233201138111	20233201139001

Fuente: ORFEO ANT 2024- 201732007711200902E

La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, previo a realizar el análisis del correspondiente recurso de apelación que nos ocupa, verificó integralmente el expediente en el marco del presente proceso de Clarificación del predio Terrenos de Arroyo Grande, constatando que durante el trámite procesal se presentaron 1.687 peticiones realizadas por los interesados, las que fueron atendidas en su totalidad por la Agencia Nacional de Tierras.

IV. RECURSO DE REPOSICIÓN

Conforme a lo señalado anteriormente, mediante el radicado 20226200715452 del 01 de julio de 2022, **Darío Alonso Castro Beltrán**, actuando en nombre propio y como apoderado de los señores **Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Forero, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval**, quienes indicaron en el referido escrito que ostentan la calidad de propietarios de los predios identificados con FMI Nros. 060-186327, 060-186330, 060-186331, 060-186232, 060-186333 y 060-186035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena, interponen recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, por la cual se decide el procedimiento agrario de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad, adelantado sobre el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande; recurso presentado el 21 de junio de 2022 mediante mensaje de datos, enviado a través del correo electrónico dcastrobeltran@yahoo.com.

V. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras mediante la Resolución 20233200008136 del 31 de enero de 2023, resolvió el recurso de reposición interpuesto por **Darío Alonso Castro Beltrán**, quien lo presentó en nombre propio y como apoderado de los señores **Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Forero, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval**, en el sentido de confirmar la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022; acto en el que señaló dentro de su argumentación jurídica para adoptar la decisión, lo siguiente:

“(…)

En el caso de estudio, la Resolución No. 2023200117056 del 27 de mayo de 2022 relacionó en el cuadro denominado “TREINTA Y OCHO (38) FOLIOS DE MATRÍCULA QUE POR AGOTAMIENTO EN EL ÁREA DEBERÍAN ENCONTRARSE EN ESTADO CERRADO..” los folios de matrícula inmobiliaria No.(sic) 060-51556 y 060-196148, toda vez que de la simple lectura de estos se pudo determinar que sobre ellos se habían realizado actos que por su propia naturaleza implicaban el cierre de estas matrículas por agotamiento del área, a saber: la venta total del área y la división material en dos lotes dada con la Escritura Pública No. 1874 del 2002 para el folio No. 060-51556; y, en similar sentido, el acto de división material de que da cuenta la Escritura Pública No. 2469 del 2013 registrada en el predio con el folio No. 060-196148.

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Por su parte, con relación a los siete (7) predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 060-195358, 060-195359; 060-195360; 060-196149; 060-200984; 060-276443 y 060-276444, las dos últimas segregadas del 060-196148, la inconsistencia identificada presenta una mayor complejidad; fijese que para llegar a las conclusiones expuestas líneas atrás con relación a las ventas de porciones de tierra que sobrepasan en exceso el área inicial del predio 060-51556, y que se materializaron en la apertura de estos siete (7) predios, para lo cual, fue necesario realizar un estudio en extenso de las títulos que soportan su tradición, llamando la atención el contenido de la Escritura Pública 1874 del 15 de agosto de 2002, donde el tradente MARCO MENDOZA ROMERO indicó que luego de la división material realizada por medio de la Escritura Pública No. 650 de 1983, le correspondió un predio de 255 ha, y que por Escritura Pública No. 231 del 2 de marzo de 2002, había realizado una declaración de parte restante por 156 ha y 6335 m², declaratoria que, en últimas, es en la que soporta el propietario las transacciones que acceden el área inicial del predio, de suerte que en el estudio de títulos realizado por esta dependencia se indicara (sic):

“Por lo que las divisiones materiales planteadas en la escritura pública 1874 del 15 de agosto de 2002, no pueden ser vinculadas a la línea registral que proviene el folio 060-51556 (Bendición de San Luis), pues se han superado las 250 ha (sic) que le fueron adjudicadas a MARCOS MENDOZA ROMERO en virtud de la división material realizada por escritura 650 de 1983.”

En efecto, este tipo de reflexiones y su respectiva corrección demandan un análisis de fondo por parte de la autoridad registral, quien será quien realice un nuevo estudio y calificación de los actos registrados a efectos de determinar si se incurrió en error en la apertura de los folios, si los mismos corresponden a actos de falsa tradición, si procede o no la publicitación de los mismos, si hay lugar a trasladar anotaciones, entre otras más posibilidades con las que cuenta la Oficina de Registro en el uso de su capacidad correctiva, las cuales, por las consecuencias jurídicas que conlleva, deben realizarse por medio de actuación administrativa con el lleno de los requisitos legales y en cumplimiento de las garantías procesales que están a cargo de esas oficinas.

En síntesis, para esta Subdirección, la Resolución No. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 NO incurrió en error alguno al no incluir los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-195358, 060-195359; 060-195360; 060-196149; 060-200984; 060-276443 y 060-276444, las dos últimas segregadas del 060-196148, en el cuadro denominado “TREINTA Y OCHO (38) FOLIOS DE MATRÍCULA QUE POR AGOTAMIENTO EN EL ÁREA DEBERÍAN ENCONTRARSE EN ESTADO CERRADO...”, toda vez que en este se relacionaron los predios identificados con las matrículas Nos. 060-51556 y 060-196148 que presentan inconsistencias meramente formales, mientras que las primeras presentan inconsistencias que requieren del estudio y análisis por parte de la autoridad registral a efectos de terminar, si así lo concluye, los actos jurídicos necesarios para su corrección, para lo cual puede servir como insumo en análisis realizado por esta Autoridad de Tierras.

(...)

Así las cosas, este despacho debe hacer la claridad frente a lo mencionado por el recurrente,

“Compartimos la decisión del cierre del folio matriz de la matrícula inmobiliaria 060-51556, sin embargo, en nuestro sentir, la Agencia debió cerrar dicho folio de matrícula inmobiliaria, a partir de la venta hecha e inscrita en el referido folio que el señor Marco Fidel Mendoza Romero efectuó al señor Rubén Darío Serna Aristizábal, consistente en un predio de 12 (Doce) hectáreas, registro que se efectuó el día 29 de octubre de 2001, toda vez que tal como se colige de la suma de área vendida por el señor Marco Fidel Mendoza Romero a dicha fecha asciende a 250 (doscientas cincuenta) Hectáreas, más 8.043 (ocho mil cuarenta y tres metros cuadrados), es decir, excedió el área original de propiedad del señor

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Marco Fidel Mendoza Romero. (...).”

En cuanto a que no es competencia de la Agencia Nacional de Tierras –ANT– ordenar el cierre de Folios de Matrícula Inmobiliaria.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el artículo cuarto de la Resolución No. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 se ordenó remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena con copia a la Superintendencia de Notariado y Registro el documento anexo “ANÁLISIS REGISTRAL - TERRENOS DE ARROYO GRANDE”, para que se inicien las actuaciones administrativas que considere necesarias, los argumentos expuestos en el recurso presentado por el apoderado DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN no son suficientes para dar al traste con el acto administrativo atacado, a saber: la Resolución No. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, la cual se confirmará en su totalidad. De esta manera se concederá el recurso de apelación para que sea resuelto ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.
(...)” subrayas en el texto

Por lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT mediante la Resolución 20233200008136 del 31 de enero de 2023, decidió el recurso de reposición interpuesto con radicado 20226200715452 del 01 de julio de 2022, en el sentido de confirmar la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 en todas sus partes y conceder el recurso de Apelación en cuestión.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica -SPAyGJ- notificó la Resolución 20233200008136 del 31 de enero de 2023 a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena mediante el Oficio 20233200055481 del 2 de febrero de 2023, como consta en el Certificado E95517869-S emitido por la empresa 4-72, que da cuenta que le fue entregado el 6 de febrero de 2023.

De igual manera la SPAyGJ notificó a Darío Alonso Castro Beltrán, en calidad de titular y apoderado de los señores Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Forero, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval, la Resolución 20233200008136 del 31 de enero de 2023, mediante el Oficio 20233200055461 del 2 de febrero de 2023, entregado el 06 de febrero de 2023 conforme con la Certificación E95517464 -S expedida por la empresa 4-72.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

Mediante Memorando 202332000287453 del 18 de agosto del 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT trasladó a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras los recursos de apelación presentados contra la decisión del proceso agrario de Clarificación; entre estos, el radicado 20226200715452 del 01 de julio de 2022, presentado por **Darío Alonso Castro Beltrán**, quien actúa en nombre propio y como apoderado de los señores **Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Forero, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval**; recurso presentado mediante mensaje de datos enviado a esta Autoridad a través del correo electrónico dcastrobeltran@yahoo.com el 21 de junio de 2022, en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 “Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”.

VII. PROBLEMA JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 26

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Corresponde a esta Dirección resolver si confirma, revoca, o modifica la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022 expedida por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, que resolvió declarar que el predio denominado Terrenos de Arroyo Grande, descrito en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera (1ª) de Cartagena, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C. del departamento de Bolívar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con un área de ocho (8) caballerías, conforme lo indica la citada escritura pública y de siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7.317 has) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (5.834,25 m²), determinada por la Subdirección de Procesos Agrarios, salió del dominio de la Nación, corresponde a un terreno de PROPIEDAD PRIVADA, conforme a los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹.

7.1 Análisis de los requisitos para la procedencia del Recurso de Apelación:

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 determina los requisitos como regla general para la interposición de los recursos, siendo los siguientes:

“(…)

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(…)”.

Respecto al primer requisito, se encontró en el expediente que los recurrentes fueron notificados de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

Tabla 4. Cronología de notificaciones e interposición del recurso.

Recurrentes	Nro. de oficio	Fecha de Notificación	Término de vencimiento para presentación del recurso
Darío Alonso Castro Beltrán	Acta de notificación personal	10 de junio de 2022	28 de junio de 2022
Rubén Darío Serna Aristizábal	20223200757191	21 de junio de 2022	7 de julio de 2022
Sandra Forero	20223200757291	21 de junio de 2022	7 de julio de 2022
Belquis Benavidez Pérez	20223200734361	21 de junio de 2022	7 de julio de 2022
José William Zuluaga	20223200741951	21 de junio de 2022	7 de julio de 2022
Jesús Hernando Zuluaga	20223200737851	21 de junio de 2022	7 de julio de 2022

Fuente: ORFEO ANT 2024- 201732007711200902E.

De acuerdo con la información referida en la tabla 4 se evidencia que **Darío Alonso Castro Beltrán**, quien actúa en nombre propio y como apoderado de los señores **Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Forero, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval** interpuso recurso de apelación el 21

¹ Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016"*

de junio de 2022, mediante mensaje de datos enviado a través del correo electrónico dcastrobeltran@yahoo.com, esto es, en fecha anterior a la del vencimiento del término legal de 10 días siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, respecto a los requisitos 2, 3 y 4 del artículo 77 de la norma ibidem, se constató que el recurso expone de manera detallada los puntos de desacuerdo con la Resolución impugnada, respaldados por argumentos y evidencia documental siendo esta certificados de tradición y libertad de los folios de matrícula inmobiliaria relevantes. En cuanto a la identificación del recurrente y las direcciones para notificaciones, el escrito del recurso proporciona la información requerida de manera clara y completa, cumpliendo así con el lleno de los requisitos de la precitada norma procesal.

Es de expresar que se evidenciaron dentro del expediente los poderes otorgados por los señores **Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Milena Forero Correa, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval**, al abogado **Darío Alonso Castro Beltrán** bajo el radicado Nro. 20216200133482 del 12 de febrero de 2021, quedando este último facultado para actuar como apoderado de los recurrentes dentro del presente proceso especial agrario de Clarificación de la Propiedad.

Cabe precisar que la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 se notificó por conducta concluyente a la señora **Yudi María Giraldo Serna** el 21 de junio del 2022, como interviniente en el proceso agrario de Clarificación de la Propiedad, al presentar contra dicha Resolución recurso de reposición y en subsidio de apelación, a través del abogado **Darío Alonso Castro Beltrán**. Respecto a lo anterior, se manifiesta que la señora Giraldo Serna era propietaria del predio con FMI 060-186327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartagena, al momento de la inscripción de la Resolución de inicio del proceso de Clarificación de la propiedad (al 11 de diciembre del 2017), quien posteriormente vendió el citado predio mediante Escritura Pública Nro. 3048 del 10 de junio del 2019 de la Notaría Tercera de Barranquilla al señor Darío Alonso Castro Beltrán, a quien la SPAYGJ le notificó personalmente el 10 de junio del 2022 la decisión final del presente proceso agrario de Clarificación; por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por **Yudi María Giraldo Serna** también cumple con el lleno de los requisitos del artículo 77 del CPACA.

7.2. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS – DGJT.

En el presente aparte, se desarrollará el eje temático de inconformidad expuesto por parte de los recurrentes respecto de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022, a saber:

- Falta de orden de cierre por parte de la Agencia Nacional de Tierras a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena, respecto de los FMI Nros. 060-196148; 060-195358; 060-195359; 060-195360; 060-196148; 060-196149; 060-200984; 060-276443 y 276-444 (sic) derivados del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-51556, por inexistencia de área, en la decisión final del Proceso Agrario de Clarificación desde el punto de vista de la Propiedad.

Con el propósito de resolver el recurso interpuesto, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT realizará: i) un breve análisis del objetivo del proceso especial de Clarificación de la Propiedad en el marco de lo establecido en la Sentencia T-601 de 2016 de la Corte Constitucional: posteriormente abordará la ii) verificación del análisis registral realizado por parte de la SPAYGJ en la resolución objeto del recurso, así como en el anexo de la misma titulado "ANÁLISIS REGISTRAL PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (FMI) AL INTERIOR DEL POLÍGONO DE LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE", frente a los folios relacionados en el recurso; y finalmente se culminará con un iii) análisis frente a las competencias de la Agencia Nacional de Tierras ante los posibles errores registrales encontrados en el marco del proceso de clarificación.

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

I) Objetivo del proceso de Clarificación de la Propiedad de los Terrenos de Arroyo Grande conforme lo establecido en la Sentencia T-601 de 2016.

Esta Dirección considera oportuno recordar que el proceso agrario especial de Clarificación de la Propiedad establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 busca determinar si un predio ha salido o no el dominio del Estado y, en consecuencia, establecer si es de propiedad privada o si por el contrario conserva la calidad de bien baldío de la Nación; no obstante, para el caso objeto de estudio la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-601 de 2016, ordenó abordar dentro del procedimiento especial agrario de Clarificación varios temas y dentro de estos, las dificultades en el sistema registral, lo cual ha incidido en la identificación del predio Terrenos de Arroyo Grande.

Al respecto, precisó la Corte Constitucional que la Escritura Pública Nro. 161 del año 1897 fue protocolizada ante la Notaría 1a de Cartagena de Indias y su registro se realizó conforme a lo establecido en el sistema de registro vigente, es decir el consagrado en el Código Civil de 1887, según “(...) el cual el Registrador se limitaba a copiar íntegra y textualmente las disposiciones consignadas en el documento objeto de registro (...)”; adicionalmente, resalta la Corte que para dicho momento, no existía una coordinación entre los sistemas de registro y de catastro, lo cual sumado a la multiplicidad de libros de registro, dificultaba la función principal del registro esto era “dar publicidad y oponibilidad a los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles”.

Frente al caso concreto advertía la Corte sobre las dificultades registrales presentadas en el predio objeto del proceso de Clarificación, así:

“66. Justamente, la apertura del folio de matrícula N° 060-34226, referente al predio “Hacienda Arroyo Grande”, se hace después de la entrada en vigencia el [sic] referido estatuto, el 15 de diciembre de 1980, según se extrae de ese mismo documento que fue aportado como prueba. Así que sólo 100 años después del otorgamiento de la escritura y de su registro en el antiguo sistema de libros, es que el predio en disputa adquiere un folio de matrícula inmobiliaria.

Ahora bien, de ese mismo documento se extrae que en ese periodo sólo se abrieron 2 folios de matrícula derivados del original. Así se desprende del certificado de libertad y tradición, aportado con la demanda^[226]. En efecto, las anotaciones 8 y 11 del certificado, muestran que del predio de mayor extensión se extrajeron: i) un lote en el corregimiento Arroyo Grande de 440 hectáreas aproximadamente con folio N° 060-223729 y ii) otro lote cuya magnitud no fue especificada con folio N° 060-249547.

67. Sin embargo, lo que ha podido constatar esta Sala, a partir de los informes entregados por el INCODER y el IGAC, es que dentro de los linderos descritos en el folio de matrícula 060-34226 existe un aproximado de 1945 predios, de los cuales 1081 tienen matrículas inmobiliarias, que no se derivan de ese folio inicial. Es decir son predios traslapados, cuya identificación y creación de matrícula fue paralela al folio 060-34226. De igual manera se describen otros predios de propiedad de la Nación y de los municipios involucrados (76) y otros sin información jurídica (789)..”^[1]

Por consiguiente, la Corte Constitucional concluyó que, dado el sinnúmero de modificaciones que ha sufrido el predio de Arroyo Grande, consideró necesario la realización de un proceso de Clarificación de la propiedad que actualizara y saneara todas las formas de tenencia de la tierra que se dieron sobre el predio en mención; proceso que para la Corte escapa de su competencia, capacidad técnica y material, por lo cual en el marco de la Sentencia T-601 de 2016, ordenó a la Agencia Nacional de Tierras en coordinación con la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, realizar el proceso de Clarificación de la propiedad del predio Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena.

Es relevante destacar que a través de su decisión el máximo Tribunal consideró que el proceso agrario de Clarificación de la Propiedad en estudio poseía la capacidad y aptitud necesarias para abordar los aspectos propios del conflicto registral y catastral de los terrenos objeto de la

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016"*

intervención, indicando que las normas que regirían dicho trámite son la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1465 de 2013 (compilado en el Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015).

Frente a lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT determinó, tal como se refleja en el acto administrativo objeto del recurso que, conforme al objetivo principal del proceso de Clarificación de la propiedad, los Terrenos de Arroyo Grande descritos en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría 1a de Cartagena son de propiedad privada. De igual forma, realizó la ubicación espacial del área referida en la citada escritura, y analizó las diferentes formas de tenencia de la tierra, entendiendo esto como la acción de examinar, identificar y verificar la historia registral de los predios, en un análisis individual de los diferentes títulos de propiedad asociados a la información registrales de las unidades inmobiliarias ubicadas dentro del predio objeto de clarificación, así como la identificación de cualquier discrepancia respecto de su cabida y linderos.

En tal sentido y atendiendo al desarrollo del proceso agrario de Clarificación de la propiedad sobre los denominados Terrenos de Arroyo Grande, esta Dirección encuentra que la actuación de la Agencia Nacional de Tierras se ajusta a la orden tercera de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia T 601 de 2016, orientada al agotamiento de dicho proceso administrativo agrario, el cual, conforme al marco normativo atiende a verificar la naturaleza jurídica privada o baldía del predio materia de la decisión; por lo que la actuación adelantada por la Agencia Nacional de Tierras en cumplimiento de dicha orden judicial se encuentra delimitada por el ámbito de sus competencias.

En tal sentido, conviene aclarar que el cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional no se agota con la competencia desplegada por la ANT en el presente proceso agrario, pues la orden tercera de la Sentencia T 601 de 2016 vincula armónicamente a entidades como la Superintendencia de Notariado y Registro; de suerte que, una vez se encuentre en firme la decisión del proceso agrario de Clarificación de la propiedad sobre los Terrenos de Arroyo Grande adoptada por la Agencia Nacional de Tierras, corresponde a dicha entidad desplegar su competencia funcional a través de las actuaciones administrativas que sean procedentes, atendiendo el deber que le asiste de publicitar la situación jurídica real de los predios que hacen parte del polígono objeto de decisión, correspondiente a los denominados **Terrenos de Arroyo Grande**.

II) Verificación del análisis registral del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-51556 realizado por parte de la SPAYGJ en el documento " ANÁLISIS REGISTRAL PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (FMI) AL INTERIOR DEL POLÍGONO DE LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE "

Conforme a lo antes expuesto y en atención a las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional frente al proceso de Clarificación, la SPAYGJ llevó a cabo un análisis registral completo de los folios de matrícula inmobiliaria que identifican predios ubicados dentro del polígono de los denominados **Terrenos de Arroyo Grande**, en el cual se realizó un diagnóstico jurídico de 666 predios, que a su vez se dividió en 139 cadenas de tradición en los que se analizó cada uno de los asientos registrales de los predios, a su vez, se indicó la posible conexión con la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena y advirtieron las inconsistencias registrales identificadas en la revisión efectuada. Este estudio se plasmó en el anexo denominado "ANÁLISIS REGISTRAL PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (FMI) AL INTERIOR DEL POLÍGONO DE LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE ", el cual hace parte integral de la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022.

Ahora bien, es importante mencionar que conforme a lo dispuesto en la Resolución objeto del presente recurso, los resultados del análisis registral antes descrito y anexo a la decisión recurrida cobijaron 666 folios de matrícula inmobiliaria estudiados en la etapa probatoria de la

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 30

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”*

actuación , dentro de los que se encuentra el FMI 060-34226, el cual registra en la primera anotación la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena; sin embargo, las órdenes declarativas de la Resolución recurrida que decidió el proceso de Clarificación de la propiedad, **únicamente comprenden 585 folios de matrículas inmobiliarias de los predios que se encuentran dentro del polígono final** determinado en siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7317) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (5834.25), por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica; con lo cual, se advierte que la diferencia entre los folios estudiados en el citado anexo y lo determinado en el artículo segundo de la Resolución Nro. 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 tuvo como resultado la no declaratoria sobre la naturaleza jurídica de 81 folios de matrícula, atendiendo a los criterios técnicos a partir de los cuales se delimitó el polígono.

Por consiguiente, para la DGJT de la ANT, los argumentos esgrimidos frente a las inconformidades descritas por los recurrentes deben ser contrastados por la Entidad a cargo de la función Registral no solo con la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, sino también con el anexo titulado "ANÁLISIS REGISTRAL PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (FMI) AL INTERIOR DEL POLÍGONO DE LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE", el cual, tal como se indicó líneas arriba hace parte integral de la Resolución recurrida.

Así las cosas, se evidenció que el predio objeto de estudio en el presente recurso de apelación identificado con el **FMI 060-51556** se encuentra relacionado en el estudio registral antes mencionado a partir de la página 2235 de este anexo. Conforme a lo allí descrito se tiene que este predio nace a la vida jurídica como segregado de un predio de mayor extensión cuyo FMI corresponde al 060-5978 denominado como "LT DE TERRENO DENOMINADO BENDICIÓN DE SAN LUIS EN ARROYO GRANDE". Ahora bien, con el fin de determinar el área inicial del predio de mayor extensión se identificó que, conforme a lo establecido en la Escritura Pública 124 del 30 de enero de 1965 otorgada ante la Notaría Primera de Cartagena y debidamente registrada en la Anotación 2 del FMI mencionado, este predio contaba con un área inicial de 500 hectáreas.

Una vez analizadas todas y cada una de las anotaciones registradas en el FMI 060-5978, se observó que mediante Escritura Pública Nro. 650 del 18 de abril de 1983 de la Notaría Quinta de Barranquilla se realizó una división material que concluyó en la segregación de 6 FMI derivados, dentro de los cuales se encuentra el FMI de interés del recurrente, siendo este el FM 060-51556, así:

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 31

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

FMI / FECHA APERTURA/ CÉDULA / TIPO	TITULAR INICIAL	ÁREA	SEGREGADO	ESTADO/ NOVEDAD REGISTRAL RESOLUCION 409 DEL 26-11-99.ART.35 DCTO 1250/70.
060-51560 (05/10/1983) # cédula catastral 001- 000-513 Tipo: Letra S	HILDA MENDOZA ROMERO 22.785.061	50 ha	060-127300	ACTIVO En Salvedades dice que se cierra el FMI 060-154534 y se unifica con el 060- 51560
060-51559 (05/10/1983) Sin # cédula catastral en FMI Tipo: Letra S	ANA MENDOZA DE JARAMILLO 22.760.202	50 ha	060-124817 060-179251	ACTIVO En Salvedades dice que se cierra el FMI 060-154533 y se unifica con el 060- 51559
060-51558 (05/10/1983) # cédula catastral 00-1000-515-00 Tipo: Letra S	ALBA MENDOZA DE AHUMADA 22785062	50 ha	060-124816	ACTIVO En Salvedades dice que se cierra el FMI 060-154532 y se unifica con el 060- 51558
060-51561 (05/10/1983) Sin # cédula catastral en FMI Tipo: Letra S	LUIS CARLOS MENDOZA ROMERO 3.783.559	50 ha	SIN SEGREGADO	ACTIVO En Salvedades dice que se cierra el FMI 060-154535 y se unifica con el 060- 51561
060-51556 (05/10/1983) Sin # cédula catastral en FMI Tipo: Letra R	MARCOS MENDOZA ROMERO 886.286	250 ha	060-128227 060-128226 060-186330 060-187844 060-186327 060-77909 060-125838 060-186332 060-186331 060-195359 060-195358 060-132777 060-186333 060-186035	ACTIVO En Salvedades dice que se cierra el FMI 060-154530 y se unifica con el 060- 51556.
060-51557 (05/10/1983) Sin # cédula catastral en FMI Tipo: Letra S	OLGA MENDOZA DE DEL CAMPO 22.763.671	50 ha	060-116990 060-116989	ACTIVO En Salvedades dice que se cierra el FMI 060-154531 y se unifica con el 060- 51557

Ilustración 1 Tabla relacionada en el anexo "ANÁLISIS REGISTRAL - TERRENOS DE ARROYO GRANDE", (página 2239) Expediente 201732007711200902E

Se observa que en el referido análisis registral, se adelantó la verificación de todos los folios segregados del FMI 060-5978, tras su división material, dentro del cual se relaciona el análisis del FMI 060-51556 en la página 2444 de dicho informe; específicamente, en el apartado titulado "TRANSACCIONES LIGADAS AL FOLIO 060-51556 QUE SUPERAN EL ÁREA QUE CORRESPONDIÓ A MARCO FIDEL MENDOZA ROMERO EN DIVISIÓN MATERIAL REALIZADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 650 DEL 18 DE ABRIL DE 1983", en el cual se indicó que el predio identificado con el FMI 060-51556 correspondió a MARCO FIDEL MENDOZA ROMERO tras una división material del predio de mayor extensión del cual era parte, correspondiéndole un área aproximada de 250 hectáreas. Sin embargo, tras el estudio de los títulos inscritos en el folio, se concluyó que el señor MARCO FIDEL MENDOZA ROMERO transfirió sin sustento alguno la propiedad sobre extensiones que superan las 250 hectáreas. A continuación, se relaciona el análisis realizado por parte de la SPAyGJ de la ANT, sobre el particular:

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 32

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

# ANOT	FMI / FECHA APERTURA/ TIPO	TITULAR INICIAL	ÁREA REGISTRAL	ACTO	SEGR.	ESTADO/ NOVEDAD REGISTRAL (SALVEDADES)
7	060-77909 21/11/1986 S	Aporte Acciones LANGOSTINOS SAN LUIS LTDA	100 ha	E.P. 2863 del 1986-11-06	060-180603	ACTIVO
9	060-125838 07/07/1993 R	FONDO VIAL NACIONAL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE	6573.013 m ²	E.P. 2147 del 1993-06-17	SIN	ACTIVO
10	060-128227 06/10/1993 U	INVERSIONES LUJOSA LTDA	1 ha	E.P. 2971 del 1993-08-10	SIN	ACTIVO
10	060-128226 06/10/1993 U	INVERSIONES LUJOSA LTDA	10 ha	E.P. 2971 del 1993-08-10	SIN	ACTIVO
11-12	060-132777 24/03/1994 R	CARIBE DE INDIAS LTDA	55 ha y 9.000 m ²	E.P. 2472 del 1993-12-10	060-132778 060-141256 060-141330 060-150138	CERRADO
15	060-154537 15-02-1996 R	DIAZ PERIS EUGENIO JOSE	6 ha 2.470 m ²	E.P. 4779 del 1995-1 1-29	060-157526 060-157427	ACTIVO Ver estudio folio 060-109636
20	060-186035 21/09/2001 R	ZULUAGA ZULUAGA JOSE WILLIAM	15 ha	E.P. 1472 del 2001-09-03	SIN	ACTIVO
24	060-186327 30/10/2001 R	GIRALDO SERNA YUDY MARIA	13 ha	E.P. 1568 del 2001-10-04	SIN	ACTIVO
26	060-186330 30/10/2001 R	ZULUAGA SANDOVAL JESUS HERNANDO	13 ha	E.P. 1587 del 2001-10-04	SIN	ACTIVO
28	060-186331 30/10/2001 R	FORERO CORREA SANDRA MILENA	12 ha	E.P. 1588 del 2001-10-04	SIN	ACTIVO
30	060-186332 30/10/2001 R	BENAVIDES PEREZ BELQUIS	12 ha	E.P. 1585 del 2001-10-04	SIN	ACTIVO
32	060-186333 30/10/2001 R	SERNA ARISTIZABAL RUBEN DARIO	12 ha	E.P. 1592 del 2001-10-04	SIN	ACTIVO
36	060-187844 06/03/2002 R	MORA YEPES GUIDO ARMANDO	10 ha	E.P. 299 del 2002-01-31	SIN	ACTIVO
N/A		SUBTOTAL	260 ha y 8043.013 m ²	N/A		
43	060-195359 22/11/2002 R	DIVISIÓN MATERIAL	137 ha y 6.835 m ²	E.P. 1874 DEL 2002-08-15	060-200984 060-196148 060-196149 060-195360	ACTIVO
43	060-195358 22/11/2002 R	DIVISIÓN MATERIAL	18 ha y 9499 m ²	E.P. 1874 DEL 2002-08-15	SIN	ACTIVO
N/A		TOTAL	417 ha y 4377,01 m ²	N/A		

Ilustración 2 Tabla relacionada en el anexo "ANÁLISIS REGISTRAL - TERRENOS DE ARROYO GRANDE", página 2444-2445- Expediente 201732007711200902E

Así las cosas, la SPAYGJ de la Agencia Nacional de Tierras identificó, al igual que los recurrentes que el área inicial del predio identificado con el FMI 060-51556, conforme al título que dio lugar a su apertura tenía una cabida de 250 hectáreas aproximadamente. Así mismo, tal como se evidencia en la Ilustración 2, se llevó a cabo un análisis de los negocios jurídicos inscritos en el mismo, analizando no solo el asiento registral, sino también el título registrado, concluyendo que en efecto las ventas realizadas por el titular del derecho real de dominio excedían el área del predio del cual era titular; no obstante, no es claro lo indicado por los recurrentes en su recurso, según el cual:

“Compartimos la decisión del cierre del folio matriz de la matrícula inmobiliaria 060-51556, sin embargo, en nuestro sentir, la Agencia debió cerrar dicho folio de matrícula inmobiliaria, a partir de la venta hecha e inscrita en el referido folio que el señor Marco Fidel Mendoza Romero efectuó al señor Rubén Darío Serna Aristizábal, consistente en un predio de 12 (Doce) hectáreas, registro que se efectuó el día 29 de octubre de 2001, toda vez que tal como se colige de la suma de área vendida por el señor Marco Fidel Mendoza Romero a dicha fecha asciende a 250 (doscientas cincuenta) Hectáreas, más 8.043 (ocho mil cuarenta y tres metros cuadrados), es decir, excedió el área original de propiedad del señor Marco Fidel Mendoza Romero (...)” (subrayas propias)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

Ya que en el análisis registral **no se indica el negocio jurídico a partir del cual se excede el área inicial, pues en el mismo solo se llega a la conclusión general que el señor Marco Fidel Mendoza Romero transfirió** porciones de terreno inexistentes, pues **superaban las 250 hectáreas**, en este punto es importante recalcar lo indicado por la SPAYGJ de la Agencia Nacional de Tierras, tanto en la Resolución objeto del recurso como en el análisis registral anexo a dicha Resolución, al expresar:

*“Teniendo en cuenta que según el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579 de 2012), uno de los objetivos del registro de la propiedad inmueble es dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces, el Folio de Matrícula Inmobiliaria debe evidenciar la verdadera situación jurídica del bien en todo momento. No obstante lo anterior, en el presente estudio se encontraron inconsistencias de tipo registral, **de las cuales se sugiere dar traslado a las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de iniciar las acciones administrativas, o correcciones pertinentes para cada caso.**”*
(Negrillas fuera del texto)

Con lo anterior, es claro que el análisis realizado por la SPAYGJ de la Agencia Nacional de Tierras buscaba verificar la conexión entre las tradiciones de los predios comprendidos en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena por medio de la verificación de los primeros asientos registrales que reposan en los predios junto con la base de datos de presuntos descendientes que se realizó como producto de la orden quinta de la Sentencia T-601 de 2016. Por consiguiente, contrario a lo expuesto por los recurrentes, no correspondía a la SPAYGJ en ningún momento da la orden de cierre de ningún folio de matrícula inmobiliaria. A través de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 o su anexo de análisis registral, dio cuenta de los errores encontrados en el marco de este estudio y ordenó la remisión del mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP del Círculo Registral de Cartagena, con copia a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el propósito de garantizar de esta forma que tales autoridades competentes adopten las decisiones que permitan contar con folios de matrícula inmobiliaria que reflejen la real situación jurídica de los predios de interés, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la mencionada decisión.

III) Análisis de las competencias de la Agencia Nacional de Tierras ante los posibles errores registrales encontrados en el marco del proceso de Clarificación.

En este apartado se analizará lo indicado por los recurrentes, quienes sostienen que esta Autoridad de Tierras omitió ordenar el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria actualmente activos, pese a haber identificado el agotamiento del área de los folios bajo estudio, como el correspondiente al FMI 060-51556.

En primer lugar, es importante resaltar que la Agencia Nacional de Tierras conforme lo establece el Decreto 2363 de 2015, es la máxima Autoridad en materia de tierras rurales a nivel nacional, y específicamente en el marco del proceso agrario de Clarificación de la Propiedad tiene la competencia de declarar si el predio objeto de análisis salió o no del dominio del Estado, por lo tanto determina la naturaleza privada o pública, declaración que se solicita publicitar en el o los Folios de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Ahora bien, dentro de lo indicado anteriormente, en lo atinente al registro o la publicidad en la matrícula inmobiliaria, conforme lo establece la Ley 1579 de 2012 – Estatuto de Registro – dicho trámite es competencia de la entidad a cargo de la función registral, es decir, por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP; aunado a lo anterior, en el evento de existir errores registrales, evidenciados en los trámites agrarios estos son puestos en conocimiento de la ORIP para que adelante el trámite establecido en el capítulo XIII de la mencionada Ley registral, esto, con el fin que las matrículas inmobiliarias reflejen la real situación jurídica de los predios.

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”*

Conforme lo anterior, y en relación al argumento del recurrente respecto de “la Agencia debió cerrar dicho folio de matrícula inmobiliaria, a partir de la venta hecha e inscrita en el referido folio que el señor Marco Fidel Mendoza Romero efectuó al señor Rubén Darío Serna Aristizábal, consistente en un predio de 12 (Doce) hectáreas, registro que se efectuó el día 29 de octubre de 2001”, resulta pertinente resaltar que los actos registrados en el FMI 060-51556 gozan de presunción de legalidad hasta tanto una autoridad judicial las declare nulas, por lo tanto, la ANT carece de competencia para realizar un pronunciamiento frente a la legalidad de los actos registrados, para el caso en concreto la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, evidenció, en el análisis registral anexo a la Resolución recurrida, la inconsistencia entre el área inicial del predio (250 ha) y la suma de las áreas segregadas (417 ha + 4377 m2), por lo que traslada dicha información a la ORIP para adelantar las acciones administrativas pertinentes.

Así pues, el artículo 59 de la Ley registral determina el procedimiento de corrección de errores y actuaciones administrativas, que permite ajustar la tradición publicitada en los folios de matrícula inmobiliaria en concordancia con los títulos traslaticios de dominio inscritos. Estos errores se encuentran catalogados en este estatuto, así: aquellos que, al tratarse de errores de tipo aritmético, ortográfico, de digitación o mecanográfico no afectan la naturaleza jurídica del acto y **los que, modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros; los cuales solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa.** En este sentido, la responsabilidad de realizar tales ajustes recae en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien debe asegurar que el folio de matrícula refleje la verdadera situación jurídica del inmueble.

De acuerdo con lo expuesto, para esta Dirección es claro que las inconsistencias registrales identificadas en el marco del proceso agrario de Clarificación de la Propiedad no pueden resolverse dentro de este trámite administrativo especial agrario, pues esto sería contrario a lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, ya que implicaría modificar situaciones jurídicas sobre predios de naturaleza privada sin previa advertencia a los afectados para ejercer su derecho de contradicción; esto es, respecto de situaciones adicionales evidenciadas en los folios de matrícula inmobiliaria cuya solución escapa de la competencia de la ANT y de la naturaleza del proceso agrario de Clarificación, orientado a la definición de la naturaleza jurídica pública o privada del polígono objeto de la actuación administrativa.

Conforme a lo anterior, la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, en su parte considerativa y resolutive, determinó remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los hallazgos registrales, para que en el marco de sus competencias realice las acciones y procedimientos administrativos correspondientes para corregir los registros y reflejar la auténtica situación jurídica de los predios. Con el fin que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena adelante el procedimiento de corrección necesario para asegurar que los distintos Folios de Matrícula Inmobiliaria y sus asientos registrales reflejen con precisión la situación jurídica de los predios involucrados, cumpliendo así con los principios registrales y protegiendo los derechos de los vinculados.

En consecuencia, la Autoridad de Tierras mediante el artículo cuarto de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, dispuso la remisión del acto administrativo objeto de apelación junto con el anexo titulado "ANÁLISIS REGISTRAL PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA AL INTERIOR DEL POLÍGONO DE LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE"; anexo que incluye los diagnósticos jurídicos individuales de cada uno de los árboles registrales estudiados que, junto con la constancia de ejecutoria de la mencionada resolución, deben ser remitidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, al ser esta la autoridad competente para realizar las actuaciones administrativas que den lugar a la corrección de los errores registrales, dentro de los cuales se encuentran los expuestos por los recurrentes del recurso bajo estudio (Radicado ANT 20226200715452 del 21/06/2022), siendo esa una tarea prioritaria teniendo en cuenta que la competencia de la ANT en el marco de la Clarificación

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016"*

ordenada en la Sentencia T 601 de 2016 de la Corte Constitucional se agotará una vez adquiera firmeza el acto administrativo recurrido; dicha remisión se realizará con copia a la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad que tiene dentro de sus funciones la de ejercer la inspección, vigilancia y control de las ORIP.

De acuerdo a lo expuesto, se determina por parte de esta Dirección que no es procedente como Autoridad de Tierras realizar el cierre de los Folios de Matrícula Inmobiliaria 060-196148; 060-195358; 060-195359; 060-195360; 060-196148; 060-196149; 060-200984; 060-276443 y 276-444 (sic) conforme a los argumentos esgrimidos; siendo importante reiterar que conforme a la naturaleza privada de dichas unidades prediales, y dado que los actos registrados devienen de una actuación administrativa surtida por la ORIP bajo los principios de legalidad y legitimidad, es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena D.T.C. la entidad pública encargada de resolver si hay mérito o no para realizar el cierre de dichos FMI, quien podrá tener en cuenta la información generada por esta Autoridad y que hace parte del acto recurrido, de acuerdo a los lineamientos de colaboración armónica dados por la Corte Constitucional en la Sentencia T 601-2016.

Ahora bien, es de precisar que si dentro del procedimiento para corregir errores conforme a lo establecido en el Estatuto Registral se determina la necesidad de dar cierre a los folios antes mencionados por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena D.T.C., es esta la entidad encargada de remitir y oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC la información correspondiente para que se realicen las acciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.

VIII. INCLUSIÓN ACTUALIZADA DEL ÁREA DETERMINADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA Nro. 161 de 1897 DE LA NOTARIA1a DE CARTAGENA CONFORME A LA DECISIÓN DEL PROCESO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN 20223200117056 DEL 27 DE MAYO DEL 2022.

El artículo 80 de la Ley 1955 de 2019¹, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 del 19 de mayo del 2023² reglamentado por el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 del 4 de febrero de 2020³, habilitó a la Agencia Nacional de Tierras- ANT como gestor catastral especial, designándole como una de sus funciones, incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así como también adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

Así mismo, el artículo 2.2.2.2.16 de la norma ibídem, determina como Procedimientos Catastrales con efectos registrales la actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, actualización masiva y puntual de linderos y áreas, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, e inclusión de áreas y/o linderos, procedimientos que serán acatados por los gestores catastrales, las notarías y oficinas de registro de instrumentos públicos del país.

La Agencia Nacional de Tierras como Gestor Catastral en el ámbito del ordenamiento social de la propiedad rural – OSPR – y con fundamento en los artículos 2.2.2.2.18 y 2.2.2.2.20 del Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, le corresponde levantar los componentes físico y jurídico del catastro necesarios respecto de los predios objeto de intervención en el ámbito de sus

² "Plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la Vida."

³ "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Unico del Sector Administrativo de Información Estadística"

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 36

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

competencias (OSPR), de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), contenidas en las normas anteriormente referidas.

En atención a lo expuesto y dentro del marco del proceso de Clarificación de la Propiedad de los Terrenos de Arroyo Grande, descritos en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C. del departamento de Bolívar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 060-34226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica expidió la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022 conforme a la cual el predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande** cuenta con un área de siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7.317) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros con veinticinco centímetros cuadrados (5.834,25), el cual salió del dominio de la Nación y en consecuencia, corresponde a un terreno de **Propiedad Privada**, conforme a los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; predio identificado acorde con lo consignado en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT considera que debe surtirse el procedimiento catastral con efecto registral de inclusión de área, teniendo en cuenta que en el campo “Cabida y Linderos” del Folio de Matrícula 060-34226, no se registra la información de cabida. Por lo que conforme al resultado del proceso agrario de Clarificación de la propiedad del predio “Terrenos de Arroyo Grande” descrito en la Escritura Pública Nro. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C., departamento de Bolívar, este contaba con una extensión superficial de 5 caballerías, dentro de los siguientes linderos: *“por el norte, con el mar caribe y los terrenos de Boca de Amanzaguapos, por el sur, con la hacienda de púa, del sr. Andrés J. Jarava, por el oriente con la misma hacienda de púa con terrenos de la aldea Clemencia y caserío el coco, por el occidente con el mar caribe”*; el cual, cuenta actualmente con una extensión de siete mil trescientos diecisiete hectáreas (7.317) y cinco mil ochocientos treinta y cuatro metros con veinticinco centímetros cuadrados (5.834,25) descrito en el plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022, resultado de la reconstrucción histórica de linderos efectuada por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica en el proceso de estudio.

Por lo que en el presente acto se dispondrá la modificación de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, en el sentido de solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la correspondiente inclusión del área en el campo de descripción “Cabida y Linderos”, haciendo énfasis en que dichos datos corresponden al polígono del predio descrito en la Escritura Pública 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena; extensión superficial que ha mutado como consecuencia de negocios jurídicos realizados y registrados en la tradición de los 585 FMI que quedaron finalmente incluidos y que dieron origen a formaciones catastrales identificadas dentro del polígono objeto de análisis, las cuales una vez analizadas por la ORIP en las actuaciones administrativas a que haya lugar reflejará la realidad jurídica del predio respecto a su área actual, propietarios y demás información registral.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.21., Inclusión en el campo de descripción de cabida y linderos del dato de área y/o linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de esta información, del Decreto 148 de 2020 y lo determinado en el artículo 11 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020 que establece los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales en OSPR, junto con la Resolución IGAC No. 471 del 14 de mayo de 2020 en torno a la determinación de un único origen de proyección cartográfica para el territorio nacional.

Así mismo, teniendo en cuenta que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 79, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 del 19 de mayo del 2023, determinó que el servicio público de gestión catastral, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

adecuación formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, busca apoyar la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural; así mismo, indicó que la gestión catastral será prestada, entre otros, por gestores catastrales, quienes estarán encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y que podrán ser habilitados como gestores catastrales, entre otros, las entidades públicas nacionales, previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas.

A su vez, el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 del 19 de mayo del 2023 dispone: "La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)...". Por su parte, el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019 que reglamenta parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y adiciona un Capítulo al Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística proferido por el DANE (Decreto 1170 de 2015), en sus artículos 2.2.2.5.5 y 2.2.2.5.8, indica en su orden, que: "(...) Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral (...)" y "(...) las entidades públicas del orden nacional habilitadas podrán prestar gestión catastral en la totalidad de la entidad territorial. De manera excepcional, en razón a sus competencias, podrán realizar la gestión catastral en parte del territorio (...)".

De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3. del Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, el servicio público de gestión catastral tiene como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional. Al respecto, los artículos 2.2.2.2.20, 2.2.2.2.21 del Decreto 148 de 2020, establecen:

“ARTÍCULO 2.2.2.2.20. Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). La Agencia Nacional de Tierras (ANT), en su calidad de gestor catastral, levantará los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por la autoridad reguladora catastral.

Artículo 2.2.2.2.21. Inclusión en el campo de descripción de cabida y linderos del dato de área y/o linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de esta información. En los casos donde los folios de matrícula inmobiliaria no hayan contado con información de área y/o linderos, desde el inicio del ciclo traslativo del bien inmueble que identifican; la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá la inclusión del dato de área y/o linderos en las respectivas matrículas inmobiliarias, que se tomará de la base catastral administrada por el gestor catastral competente.

(...)

PARÁGRAFO 4. En las zonas rurales objeto de su intervención como gestor catastral, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) expedirá los actos administrativos que permitan armonizar el componente físico y jurídico del catastro con la información registral y que sean necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad.”

RESOLUCIÓN No. 202430002368186 del 2024-03-12 Hoja N° 38

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 20226200715452 del 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIDE EL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

De acuerdo con lo anterior, la normativa legal anotada ha otorgado la facultad de Gestor Catastral a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- para los procesos de ordenamiento social de la propiedad, y por tanto es la entidad llamada a determinar, recopilar y analizar técnicamente la información

Aunado a lo anterior, de conformidad a lo descrito en la E.P. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena los **linderos norte y occidente** del predio denominado **Terrenos de Arroyo Grande** corresponden al Mar Caribe; frente a esto, el anterior INCORA profirió la Resolución 03690 del 3 de noviembre de 1995, por medio de la cual se deslindó y delimitó los terrenos de uso público correspondientes a las Playas Marítimas de Arroyo Grande, a la antigua Isla Cascajo y los terrenos baldíos adyacentes que conforman la parte de la Zona de Acreción Sedimentaria, ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar. Actuación administrativa que ordenó abrir los Folios de Matrículas de los predios denominados Playas Marítimas de Arroyo Grande y la antigua Isla Cascajo con FMI No. 060-125784 y Terrenos Baldíos Adyacentes a la Parte de las Playas Marítimas de Arroyo Grande en la Zona de Acreción Sedimentaria con FMI No. 060-126079.

Así mismo, la SPAYGJ solicitó a la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR, concepto a fin de identificar los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción dentro de las coordenadas definidas en este proceso agrario especial, quien en atención a dicha solicitud remitió a esta Autoridad Agraria datos que corresponden a los mapas temáticos que identifican las playas marítimas y las líneas de los terrenos de baja mar que se encuentran dentro de las coordenadas que representan el polígono de la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena, información que fue procesada por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

Teniendo presente las consideraciones que se han expuesto con relación a las zonas definidas por la Resolución No. 03690 del 3 de noviembre de 1995, expedida por el antiguo INCORA, además de la delimitación realizada por la DIMAR de las Playas Marítimas y Terrenos de Bajamar que corresponden a una extensión total de 1.090 hectáreas y 1.501,33 metros cuadrados, la SPAYGJ de la ANT **concluyó que está área no hace parte del predio definido en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena.**

Con fundamento en lo anterior, se ordenará en la presente Resolución modificar la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, de conformidad con el principio de rogación registral solicitando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena D.T.C., para que, atendiendo el procedimiento catastral con efecto registral de inclusión de área, proceda a insertar la información del área en el campo de cabida y linderos, con la aclaración de que esta corresponde al polígono del predio descrito en la Escritura Pública 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena, en cumplimiento de la normativa anteriormente relacionada, así como de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020 y de la Resolución IGAC No. 471 del 14 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo décimo de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022 e incluir un párrafo, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias D.T, la inscripción y/o registro del presente acto administrativo en las 585 matrículas que se relacionan en la tabla del artículo segundo del presente acto, indicando en el comentario de la anotación: “Por medio de la cual se declara como predio de propiedad privada el



“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto mediante radicado 202262007154. 21/06/2022 en contra de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, " Por la cual se **DECIL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN** desde el punto de vista de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE** descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-601 de 2016”

descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena, conforme al Plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022 de la Agencia Nacional de Tierras”.

PARÁGRAFO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias D.T.C., proceder a la **inclusión** del área del predio Terrenos de Arroyo Grande identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-34226, de conformidad con la cabida descrita en el artículo primero de esta resolución y en el Plano SEJUT 130011322 del 23 de mayo del 2022 de la Agencia Nacional de Tierras, únicamente en el campo de cabida y linderos, indicando que dicha información identifica el polígono descrito en la Escritura 161 de 1897 de la Notaría Primera de Cartagena.”

PARÁGRAFO: Los demás términos, condiciones y obligaciones de la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo del 2022, permanecen incólumes y no se modifican en su contenido.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en los restantes artículos la Resolución 20223200117056 del 27 de mayo de 2022, en lo relacionado con el recurso de Apelación interpuesto mediante el Radicado 20226200715452 del 01 de julio de 2022 por los señores **Darío Alonso Castro Beltrán, Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Forero, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

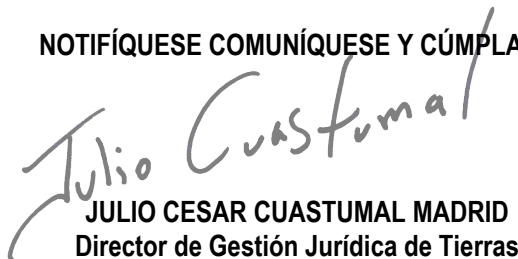
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto al Agente del Ministerio Público Agrario y al señor **Darío Alonso Castro Beltrán**, a nombre propio y como apoderado de los señores **Yudi María Giraldo Serna, Rubén Darío Serna Aristizábal, Sandra Forero, Belquis Benavidez Pérez, José William Zuluaga y Jesús Hernando Zuluaga Sandoval**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente trámite de Clarificación de la propiedad mediante publicación en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2024-03-12

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID
Director de Gestión Jurídica de Tierras

Proyectó, Revisó y Aprobó: Equipo Jurídico de la DGJT